

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Gobierno provisional de la República

Núm. 320

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

La Ley de 30 de Enero de 1900, que estableció en España la indemnización por accidentes del trabajo sobre el principio del riesgo profesional, solarmente protegía a los obreros agrícolas ocupados en faenas en que se utilizaran motores accionados por una fuerza distinta a la del hombre, y ya en 1902 la masa obrera campesina clamó por que se extendiese a toda ella la protección limitada a los trabajadores de la industria.

Nada más crearse en el año 1904 el Instituto de Reformas Sociales, los Vocales obreros de este organismo plantearon ese problema de justicia, y todas las representaciones allí congregadas reconocieron unánimes que no solamente se trataba de reconocer ese derecho de los obreros agrícolas, sino que implicaba una necesidad en la vida de los campos, y acordaron en el año 1905 declarar justo y urgente el extender a esos obreros la legislación sobre accidentes, iniciándose en seguida los trabajos de elaboración de un proyecto de ley que fué terminado en el año 1908 y aceptado y llevado al Parlamento por sucesivos Gobiernos, dos veces en el año 1919 y una en Marzo de 1921, sin que llegara a convertirse en Ley.

En el mismo año 1921 las Delegaciones españolas en la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo dieron su voto al Convenio sobre indemnización de accidentes del trabajo en Agricultura, Convenio que

allí fué adoptado y que el Gobierno de la República ha ratificado en nombre de España hace apenas un mes, estimando que es hora ya de que las necesidades y derechos unánimemente reconocidos desde tan largos años sean atendidos con realidades y no calmado por más tiempo con meras promesas.

El Consejo de Trabajo, por encargo del Gobierno, ha redactado, sobre las informaciones y estudios del Instituto de Reformas Sociales y otros nuevos últimamente realizados, un proyecto de bases para la extensión de las indemnizaciones por accidentes del trabajo a los obreros agrícolas, que constituyé el contenido del adjunto Decreto que el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, ha acordado implantar.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siguientes bases para la aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes del trabajo, declarándolas en pleno vigor desde la publicación de este Decreto:

Base 1.ª Se considerará patrono:

1.º La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero, etc.

2.º La que explote o ejecute dichos trabajos en virtud de contrato, con cualesquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Cuando las labores se ejecuten por un contratista existirá responsabilidad subsidiaria del propietario, aparcerero, etc., el que tendrá derecho para repetir contra el primero por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

En caso de aparcería, el propietario vendrá obligado a reintegrar al aparcerero la parte de indemnización proporcional a su participación en el contrato.

La responsabilidad de las personas por cuya cuenta se ejecuten los trabajos agrícolas o forestales es subsidiaria a los efectos de las indemnizaciones que deban abonarse.

Base 2.ª Se reputarán obreros a los efectos de la presente Ley:

1.º Todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena, fuera de su domicilio o aun dentro de éste, si la casa la tiene como forma de retribución de su trabajo.

2.º Los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Base 3.ª No se conceptuarán obreros:

1.º Los individuos de la familia de cualquiera de las personas a que se refiere la base 1.ª que les ayuden en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidos por dichas personas sin recibir remuneración en concepto de obreros. Se entenderá por individuos de la familia los que lo sean en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral hasta el segundo grado civil, en ambos casos con consanguinidad o afinidad, teniendo además la misma consideración legal los prohijados y los acogidos por el patrono, siempre que estén estos últimos

sostenidos por él con un año de antelación por lo menos a la fecha del accidente y no tengan otro amparo.

2.º Los que cooperen ocasionalmente a los trabajos con el carácter de servicios de buena vecindad.

Base 4.ª Darán lugar a responsabilidad con arreglo a esta Ley:

1.º Los trabajos agrícolas o forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta de la muscular.

2.º La cría, explotación y cuidado de animales.

3.º Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial.

4.º Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc., a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de Accidentes.

5.º La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de Accidentes.

6.º La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Base 5.ª A los efectos de esta Ley, no se considerarán debidos a fuerza mayor, extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación, el rayo u otros fenómenos análogos naturales.

Base 6.ª La víctima del accidente del trabajo tendrá derecho:

1.º A la asistencia médica y farmacéutica.

2.º A la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad.

En caso de fallecimiento, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes en la forma que se indica en estas bases, y deberá el patrono abonar los gastos de sepelio en la cuantía señalada por disposiciones reglamentarias.

Base 7.ª Los patronos cumplirán la obligación de asistencia mediante la organización de Mutualidades locales que se constituirán en cada Municipio o Municipios limítrofes, con un mínimo de cien patronos.

Las Sociedades agrícolas locales, legalmente constituidas, podrán constituirse en Mutualidad si reúnen las condiciones exigidas para éstas, pudiendo ingresar en tales Sociedades los patronos que no pertenecieran a las mismas. Es obligatorio para el patrono pertenecer a una Mutualidad, salvo casos excepcionales taxativamente previstos en las disposiciones reglamentarias, atendiendo a las garantías que existan para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Base 8.ª Las Mutualidades deberán consignar en sus Estatutos su denominación, domicilio, objeto, régimen de la misma, normas de su funcionamiento interior, de administración de fondos sociales, de registro de asociados, altas y bajas de los mismos, contabilidad, inspección del tratamiento médico-farmacéutico, organización de clínicas en su caso, fijación de cuotas, constitución del fondo de reserva, máximo de gastos de administración, responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, facultades de la Junta general y de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados.

Entre éstas figurará el resarcimiento a la Mutualidad cuando el accidente fuese debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono, u omisión de precauciones reglamentarias. Los Estatutos y Reglamentos parciales en su caso deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, previos informes del Instituto Nacional de previsión y Consejo de Trabajo.

Base 9.ª Los patronos asociados deberán facilitar a las Mutualidades los datos necesarios para el funcionamiento de éstas y establecimiento del seguro bajo las sanciones reglamentarias.

Base 10. Las Mutualidades tendrán capacidad para celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

El capital de la Mutualidad deberá aplicarse estrictamente al objeto social.

Las Mutualidades deberán prestar la fianza inicial que en cada caso se fije por el Instituto Nacional de Previsión.

Base 11. Las Mutualidades constituidas conforme a la presente Ley facilitarán la asistencia médico-farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o en virtud de dictamen facultativo se le considere comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, y no requiera el obrero dicha asistencia.

Base 12. Las Mutualidades podrán contratar con Médicos y Farmacéuticos libres las condiciones de la prestación de la asistencia.

Asimismo podrán reclamar la asistencia de los facultativos titulares de la respectiva circunscripción, en virtud de concierto con la Mutualidad, conforme tarifa especial aprobada con intervención de la Inspección Sanitaria.

Podrá también, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, recabar que se considere la prestación de la asistencia médico-farmacéutica como servicio de la Beneficencia municipal, a cargo de los facultativos titulares retribuidos por estos servicios especiales con arreglo a tarifa especial por cuenta de la Mutualidad, según el concierto que se celebre para incluir dicha obligación en los contratos con los titulares.

En aquellos Municipios donde existan establecimientos especiales de asistencia (Hospitales municipales, etc.) las mutuales de patronos podrán contratar con los Ayuntamientos la utilización de tales medios de tratamiento que les será facilitada por convenios adecuados.

El obrero lesionado o su familia podrá designar a su cargo uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que preste el de la Mutualidad. Disposiciones especiales regularán esta cooperación facultativa.

Base 13. Los obreros víctimas del accidente del trabajo tendrán derecho al abono de una indemnización, cuya forma y cuantía se regulará por las disposiciones generales actualmente en vigor para los obreros víctimas de accidentes de la industria.

Por salario se entenderá el total de la remuneración o remuneraciones que gane el obrero en dinero o en especie o en una y otra forma, ya por salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o en otro modo.

Si se tratare de obrero con salario fijo, la indemnización se determinará por éste; si se tratare de trabajo eventual, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario medio regulador que por partidos judiciales, y previos los informes que se estimen

oportunos, se fijen con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la cuantía mínima de los salarios, a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

En caso de incapacidad temporal producida por accidente ocurrido durante trabajos de corta duración retribuidos con remuneración extraordinaria, como siega, monda, etc., la indemnización se abonará durante un mes, a partir de la fecha del accidente, conforme a dicha remuneración, y pasado este mes, con arreglo al jornal medio de la región.

Base 14. Las Mutualidades podrán reasegurar el riesgo para que fueron constituidas, en Compañías establecidas legalmente.

Base 15. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de Seguros legalmente constituidas el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas Compañías habrán de reunir las condiciones que determine el Reglamento en cuanto a fianza y condiciones de la póliza de seguro.

Base 16. El hecho de no estar asegurado el patrono le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley, pudiendo el obrero ejercitar acción directa contra el mismo.

Base 17. El Instituto Nacional de Previsión redactará un proyecto de Ley para organizar el reaseguro a que se refiere la base 14 y ejercitar la inspección sobre las Mutualidades.

Se constituirá en el mismo Instituto un fondo de garantía para el pago de la indemnización, en el caso de que el obrero no haya podido hacerla efectiva del patrono, de la entidad aseguradora, sea Mutualidad o Compañía. Dicho fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono o de la entidad aseguradora para reintegrarse de los por él abonados, teniendo la condición de acreedor singularmente privilegiado.

El fondo de garantía gozará, a los efectos legales, el beneficio de pobreza, así como las preferencias que las Leyes otorguen.

El fondo de garantía se formará con una aportación inicial del Estado y sucesivas anuales, con subvenciones de Corporaciones públicas o particulares, con el importe de las multas impuestas por infracciones en la aplicación de esta Ley.

Base 18. El Estado consignará cantidad en sus Presupuestos para subvencionar las Mutualidades que practiquen el seguro a que se refieren estas bases, así como para el sostenimiento de los servicios necesarios para la aplicación de esta Ley.

Base 19. Disposiciones reglamentarias determinarán las multas que podrán imponerse por la Inspección o por las mismas Mutuali-

dades por incumplimiento de las obligaciones que incumba a los patronos en el cumplimiento de la Ley, o a las mismas Mutualidades o Compañía aseguradora, en el de su cometido.

Base 20. Las Mutualidades, así como el Instituto Nacional de Previsión, gozarán de exención de toda clase de impuestos por los actos y contratos relativos a esta Ley, operaciones necesarias para su implantación y aplicación y documentación con ella directamente relacionada.

Las Autoridades de todos los órdenes librarán y expedirán gratuitamente los documentos que se relacionen con el cumplimiento de la Ley.

Base 21. En todo lo no previsto en las anteriores bases se aplicarán las disposiciones pertinentes de los preceptos fundamentales y reglamentarios actualmente en vigor sobre accidentes del trabajo.

Artículo adicional. Por el Consejo de Trabajo, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, se redactará y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, en el plazo de dos meses, el proyecto de Reglamento general para el desarrollo y aplicación de las bases precedentes.

Dado en Madrid a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta del día 13 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba), para la que en primer lugar fué nombrado el que ocupaba el primer lugar y figuraba en la lista formada por la referida Corporación, y perteneciente al concurso de 9 de Mayo de 1930 (Gaceta del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Angel de Angelo Valdés, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 13 de Junio de 1931.—El Director general L. Recaséns.

(Gaceta del día 10 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Palencia.

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido	Ca- tegoría	Número de Ins- pectores	PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido	Ca- tegoría	Número de Ins- pectores
Astudillo	2.538				Villota del Duque	381			
Villodre	174				Villaproviano	217			
Valbuena de Pisuerga	268				Miñanes y Villamorco	300	1.942	4. ^a	1
Palacios del Alcor	344				Cervatos de la Cueva	810			
Villalaco	336	3.660	2. ^a	1	Riberos de la Cueva	280			
Amusco	1.236				Villamueva de la Cueva	219			
Ribas de Campos	388				Villanueva del Rebollar	219			
Valdespina	520				Calzadilla de la Cueva	309			
Amayuelas de Arriba	221				Abastas	305			
Amayuelas de Abajo	153	2.518	3. ^a	1	Ledigos	276	2.418	4. ^a	1
Itero de la Vega	557				Carrión de los Condes	3.031			
Itero del Castillo	419				Villoldo	939			
Melgar de Yuso	600	1.575	4. ^a	1	Villasirga	649			
Lantadilla	1.028				Calzada de los Molinos	438			
Palacios del Pisuerga	260				San Mamés de Campos	431			
Osornillo	288	1.576	4. ^a	1	Villasabariego de Ucieza	309			
Piña de Campos	902				Robladillo de Ucieza	203			
Támara	527	1.429	4. ^a	1	Villaturde	766			
Santoyo		790	4. ^a	1	Villamoronta	474			
Torquemada	2.467				Nogal de las Huertas	357			
Cordovilla la Real	589	3.056	3. ^a	1	Serna (La)	315			
Villamediana	819				Torre de los Molinos	234			
Valdeolmillos	367	1.186	4. ^a	1	Bustillo del Páramo	282	8.428	1. ^a	2
Villodrigo	283				Frómista	1.729			
Revilla de Vallejera	513				Boadilla del Camino	675			
Valles	329				Requena de Campos	317			
Villamedianilla	114				Marcilla de Campos	508	3.229	3. ^a	1
Villaverde	400				Osorno	1.596			
Vallejera	225	1.864	4. ^a	1	Espinosa de Villagonzalo	713			
Antigüedad		1.368	4. ^a	1	Abia de las Torres	552			
Baltanás	2.728				Villadiezma	331			
Valdecañas de Cerrato	388				Olmos de Pisuerga	379	3.589	2. ^a	1
Hornillos de Cerrato	375	3.491	3. ^a	1	Revenge de Campos	655			
Castrillo de Don Juan		851	4. ^a	1	Villovieco	396			
Castrillo de Onielo		871	4. ^a	1	Villarmentero de Campos	123			
Cevico de la Torre		1.651	4. ^a	1	Lomas	291			
Cevico Navero	993				Arconada	498			
Hérmedes de Cerrato	642				Población de Campos	680	2.643	3. ^a	1
Villaconancio	527	2.162	4. ^a	1	San Cebrián de Campos	838			
Palenzuela	1.141				Manquillos	203	1.041	4. ^a	1
Herrera de Valdecañas	639				Santillana de Campos	666			
Quintana del Puente	431				Cabañas de Castilla (Las)	278	944	4. ^a	1
Peral de Arlanza	563	2.764	3. ^a	1	Villaherreros		677	4. ^a	1
Espinosa de Cerrato	957				Aguilar de Campoo	1.817			
Cobos de Cerrato	575				Pomar de Valdivia	2.028			
Royuela del Rio	780	2.312	4. ^a	1	Valoria de Aguilar	502			
Vertabillo	735				Nestar	836			
Alba de Cerrato	411				Barrio de San Pedro	660			
Valle de Cerrato	587	1.733	4. ^a	1	Cenera de Zalima	616			
Villahán de Palenzuela	532				Valdegama	924	7.383	1. ^a	1
Tabanera de Cerrato	561	1.093	4. ^a	1	Barruelo de Santullán	6.704			
Villaviudas	957				Valle de Santullán	469	7.183	1. ^a	1
Reinoso de Cerrato	270	1.227	4. ^a	1	Alar del Rey	1.016			
Bahillo	503				San Quirce	516			
Itero Seco	327				Cuevas y Rebolledo	412			
Gozón de Ucieza	214				Rebolledo de la Torre	934	2.881	3. ^a	1
					Brañosera (Orbó)		2.037	4. ^a	1
					Cervera de Pisuerga	1.293			
					Alba de los Cardaños	546			
					Arbejil	323			
					Castrejón de la Peña	1.515			
					Celada de Robledo	714			
					Dehesa de Montejo	771			
					Herreruela de Castillería	279			
					Ligüézana	248			
					Mudá	219			
					Quintanaluengos	584			
					Rebanal de las Liantas	140			
					Resoba	196			
					Salinas de Pisuerga	618			
					San Cebrián de Mudá	358			
					San Martín de los Herreros	663			
					Santibáñez de Resoba	276			

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido	Categoría	Número de Inspectores	PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido	Categoría	Número de Inspectores
Triollo	641				Villaumbrales.....	661	1.669	4. ^a	1
Vañes.....	633				Magaz.....	681			
Vergaño.....	242	10.259	1. ^a	2	Soto de Cerrato.....	328	1.009	4. ^a	1
Olmos de Ojeda.....	965				Palencia.....	Exceptuada por tener Laboratorio municipal..			
Cozuelos de Ojeda.....	192	1.157	4. ^a	1	Autila del Pino.....	757			
Prádanos de Ojeda.....	918				Santa Cecilia del Alcor.....	326			
Lavid de Ojeda.....	390				Villamartin de Campos.....	381			
Santibáñez de Ecla.....	301				Villalobón.....	455	1.919	4. ^a	1
Becerril del Carpio.....	408	2.017	4. ^a	1	Villamuriel de Cerrato.....		1.552	4. ^a	1
Quintanatello de Ojeda, Payo de Ojeda, Micieces de Ojeda y Vega de Bur.....		1.169	4. ^a	1	Buenavista de Valdavia.....	639			
Respanda de la Peña.....	4.536				Puebla de Valdavia (La).....	539			
Villanueva de Abajo.....	312	4.848	2. ^a	1	Congosto de Valdavia.....	569			
San Salvador de Camtamuda	618				Valderrábano.....	363			
Lores.....	267				Renedo de Valdavia.....	523			
Redondo.....	1.118				Arenillas de San Pelayo.....	234			
Polentinos.....	318	2.321	4. ^a	1	Villabasta.....	196			
Perazancas.....		529	4. ^a	1	Villaeles de Valdavia.....	339			
Boadilla de Rioseco.....	1.109				Ayuela.....	310			
Villacidaler.....	431	1.540	4. ^a	1	Báscones de Ojeda.....	356	4.335	2. ^a	1
Capillas.....	412				Tabanera de Valdavia.....	267			
Boada de Campos.....	151				Castrillo de Villavega.....	897			
Villerías.....	467				Villanuño de Valdavia.....	388			
Meneses de Campos.....	668	1.691	4. ^a	1	Villasila.....	369	1.914	4. ^a	1
Castromocho.....	1.025				Bárcena de Campos.....	260			
Baquerín de Campos.....	327				Herrera de Pisuerga.....	1.946			
Abarca.....	212				Villaprovedo.....	475			
Mazariegos.....	567				Ventosa de Pisuerga.....	436			
Revilla de Campos.....	215	2.346	4. ^a	1	Calahorra de Boedo.....	337			
Cisneros.....	1.630				Santa Cruz de Boedo.....	264			
Villalcón.....	491				San Cristobal de Boedo.....	219			
San Román de la Cuba.....	459				Zarzosa de Pisuerga.....	320			
Añoza.....	204				Castrillo de Pisuerga.....	160			
Pozo de Urama.....	222	3.006	3. ^a	1	Hinojal de Pisuerga.....	152			
Frechilla.....	991				Hijosa.....	260			
Guaza de Campos.....	518				Villabermudo.....	372	4.941	2. ^a	1
Mazuecos de Valdeginete.....	505				Villasarracino.....	974			
Villalumbroso.....	472				Fuente-andrino.....	166	1.140	4. ^a	1
Villatoquite.....	282	2.768	3. ^a	1	Sotobañado y Priorato.....	605			
Fuentes de Nava.....	2.049				Olea de Boedo.....	150			
Autillo de Campos.....	546	2.595	3. ^a	1	Collazos de Boedo.....	417			
Paredes de Nava.....	4.635				Revilla de Collazos.....	320			
Cardeñosa de Volpejera.....	240	4.875	2. ^a	1	Dehesa de Romanos.....	227			
Villarramiel.....	3.670				Villameriel.....	636			
Castil de Vela.....	296				Páramo de Boedo.....	362	2.717	3. ^a	1
Belmonte de Campos.....	201	4.167	2. ^a	1	Saldaña.....	1.542			
Villada.....	2.314				Bustillo de la Vega.....	634			
Pozuelos del Rey.....	204				Membrillar.....	481			
Villelga.....	217				Pedrosa de la Vega.....	599			
Población de Arroyo.....	306				Pino del Río.....	610			
Zorita.....	160				Poza de la Vega.....	380			
Villacarralón.....	400	3.601	2. ^a	1	Quintanilla de Onsoña.....	831			
Ampudia.....	1.573				Renedo de la Vega.....	565			
Valoria del Alcor.....	398				Santervás de la Vega.....	1.190			
Torremormojón.....	513				Vega de Doña Olimpa.....	483			
Pedraza de Campos.....	568	3.052	3. ^a	1	Villafuel.....	367			
Baños de Cerrato.....	1.145				Villaluenga de la Vega.....	967			
Tariego.....	725				Villarrabé.....	834			
Hontoria de Cerrato.....	502	2.372	4. ^a	1	Villota del Páramo.....	1.044	10.527	1. ^a	2
Becerril de Campos.....	2.253				Guardo.....	1.699			
Perales.....	426	2.679	3. ^a	1	Velilla de Guardo.....	680			
Dueñas.....		3.282	3. ^a	1	Otero de Guardo.....	418			
Fuentes de Valdepero.....	751				Camporredondo de Alba.....	543			
Husillos.....	413				Moratinos.....	302			
Monzón de Campos.....	604				Villalba de Guardo.....	337			
Villajimena.....	198	1.966	4. ^a	1	Fresno del Río.....	415	4.394	2. ^a	1
Grijota.....	1.008								

Para señalar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general durante el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes citado y Real orden 7 de Marzo de 1931.

Madrid 1 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(Gaceta del día 14 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 141

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama Circular número noventa y siete de hoy, me dice lo siguiente:

«Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones provinciales y municipales se dirijan al Gobierno por conducto de V. E., salvo en el caso de recurrir en queja, son contados los casos en que se cumple dicha legalidad, imponiendo tal procedimiento la devolución de los escritos y el requerir informe acerca de los mismos, de suerte que supone tramitar un trabajo innecesario, es decir evitable, y que además no reporta ningún bien al servicio. Ruego pues a V. E. publique la oportuna Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, haciendo saber que toda petición al Gobierno, debe cursarse por conducto de V. E. y que V. E. debe remitirla con sus antecedentes, e informe desde luego al Ministerio competente para conocer de ella».

En vista de las instrucciones contenidas en el telegrama del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación anteriormente transcrito, llamo la atención de cuantas personas formulen reclamaciones que consideren convenientes a su derecho, lo verifiquen por conducto de este Gobierno para facilitar la rápida resolución de la misma.

Encarezco del celo y diligencia de los señores Alcaldes, que den la mayor publicidad a esta Circular, para de esta forma, dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, y no se pueda alegar ignorancia de su contenido.

Palencia 16 de Junio de 1931.

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 142

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama Circular de hoy, me dice lo siguiente:

«El Decreto de este Ministerio del día dos del corriente, autorizando a los Ministros de la República para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos, se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no suprime la vigencia del artículo 68 de ley Electoral, por lo que respecta a las autoridades de administración local; por lo que debe V. E. hacer presente a todas las autoridades locales de esa provincia, que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada Ley, las autoridades locales que desde la fecha de convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes, hasta que éstas hayan terminado, promuevan expedientes gubernativos de denun-

cias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según prevee el mencionado artículo 68, advirtiéndoles además, que las separaciones, traslados o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del periodo electoral, no podrán

llevarse a cabo durante dicho periodo sino en los casos y en las formas excepcionales definidas en este número».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 17 de Junio de 1931.

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Mayo de 1931.

úmero.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
409	D. Casimiro Gil.	Ibero de la Vega.	Caza.	4
410	Agustín Benito.	Idem.	Idem.	4
411	Gregorio Tapia.	Idem.	Idem.	4
412	Silviano Ruiz.	Idem.	Idem.	4
413	Daniel Pinedo.	Idem.	Idem.	4
414	Manuel Martínez.	Idem.	Idem.	4
415	Agapito Tapia.	Idem.	Idem.	4
416	Feliciano Ibáñez	Idem.	Idem.	4
417	Julian Abad.	Idem.	Idem.	4
418	Angel de la Calle.	Idem.	Idem.	4
419	Felipe López.	Idem.	Idem.	4
420	Julian Gutiérrez.	Mudá.	Idem.	4
421	Dámaso Prieto.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	4
422	Félix Pérez.	Quintana del Puente.	Idem.	4
423	Bonifacio Lorente.	Gozón de Ucieza.	Idem.	4
424	Alejandro Salán.	Bahillo.	Idem.	4
425	Angel Vicario.	Valbuena de Pisuerga	Idem.	4
426	Dionisio Fuentes.	Santoyo.	Idem.	4
427	Alejandro Quintero.	Villaconancio.	Idem.	4
428	Fidel Muñoz.	Cevico Navero	Idem.	4
429	Gregorio Baldazo.	Idem.	Idem.	4
430	Eduvino Montero.	Villaconancio.	Idem.	4
431	Hermógenes García.	Torreormojón.	Idem.	4
432	Felipe Pinto.	Ampudia.	Idem.	4
433	Gabino Fernández.	Idem.	Idem.	4
434	Luis Merino.	Palencia.	Uso armas.	4
435	Serapio Plaza.	Vertavillo.	Caza.	5
436	Emilio Gil.	Herrera de Valdecañas	Idem.	6
437	Ceferino Rodríguez.	Bahillo.	Idem.	6
438	Eliseo Estalayo.	Perapertú.	Idem.	6
439	Fausto Escapa.	Carrión de los Condes.	Idem.	7
440	Antonio Calderón.	Cillamayor.	Idem.	7
441	Fortunato Garrido.	Villanueva de Henares.	Idem.	7
442	Baudelio Gutiérrez.	Palencia.	Uso armas	7
443	Vicente Gómez.	Quintanadiez.	Caza.	8
444	Juan Gutiérrez.	Astudillo.	Idem.	9
445	Florentino Calvo.	Idem.	Idem.	9
446	Pedro García.	Muñeca.	Idem.	9
447	Ramón Reyero.	Barruelo.	Idem.	12
448	Marcelino Díez.	Idem.	Idem.	12
449	Felipe Gutiérrez.	Porquera.	Idem.	12
450	Máximo Bravo.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	12
451	José Arestegui.	Osorno.	Idem.	13
452	Eugenio Petano.	Lantadilla.	Idem.	15
453	Angel Ruiz de Huidobro.	Santa María de Mave.	Uso armas.	15
454	Mateo Gómez.	Ampudia.	Caza.	16
455	Pedro Martín.	Idem.	Idem.	18
456	Juan M. ^a Cacharro.	Villanueva del Rebollar	Idem.	18
457	José Antonio Fernández.	Guardo.	Uso armas	18
458	Andrés Montes.	Barruelo.	Caza.	19
459	Luis Aragón.	Ampudia.	Idem.	21
460	Eleuterio del Valle.	Palencia.	Idem.	22
461	José Gómez.	Astudillo.	Uso armas.	25
462	Joaquín Valles.	Palacios del Alcor.	Caza.	25
463	Manuel Gómez.	Barruelo.	Idem.	26
464	Pablo Ramos.	Verbios.	Idem.	26
465	Jesús Nieto.	Baltanás.	Idem.	27
466	Julian Gutiérrez.	Robladillo.	Idem.	28
467	Rufino Achirica.	Villodrigo.	Idem.	29
468	Francisco Rodríguez.	Valle de Cerrato.	Idem.	29
469	Tomás Vélez.	Lores.	Idem.	30

Palencia 31 de Mayo de 1931.—El Gobernador, *José Jorge Vinalxa*

Núm. 328

CIRCULAR NÚM. 143

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 2 de Enero último, a favor de don Salvador Vivar Calvo, vecino de Villajimena, la cual aparece registrada con el número 2 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 18 de Junio de 1931.

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial Permanente de Palencia

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 10 de Abril de 1931.

Cuenta trimestral

Se acuerda fijar al público, en Secretaría, para oír reclamaciones, la presentada por el señor Interventor de fondos provinciales, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Precios medios

Se aprueban los que se han dado en el mes de Marzo, para regir en el de Abril, ordenando su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Cuentas de suministros

Se aprueban las siguientes: de 7 pesetas, de Hilario Marín; de 30, de Julian Rodríguez; de 160, de Arturo Espegel; de 66'70, de Casimiro Bustillo; de 1.016'59, 49'03 y 24'20, de la Unión Industrial Palentina, Nueva Electra de Palencia; de 519'50, de Hijo de Jesús Pérez; de 500, de don Vicente Buzón; de 70, de Cruz García; de 144'68, de Ramón Miguel; de 32'50, de Pedro Gallego; de 20, de Bernardo Alonso; de 18, de la tienda «El Corcho»; de 177'85, de Richard Gans; de 3'66, del Regente de la Imprenta; de 15, de Gregorio Pelayo; de 75'80, de don Diocleciano de la Serna; las de la señora Superiora, de 577'50, 36'40 y 186; de 2.486'40 y 74'40, de Pedro Gallego; de 2.060'70, de Gregorio Rebollo y la de 272'75, de Marcos Vallejo.

Beneficencia

Se aprueban asimismo las cuentas del Manicomio, de 6.862'50 pesetas, por estancias en la Sección hombres; de 7.896, de la Sección de mujeres; de 155, del Manicomio de Valladolid; de 715'50, del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Duero, y la de 14.001, del Hospital de esta Ciudad.

Se desestima la petición de ingreso en Beneficencia, del acogido hoy

en el Hospital, Mariano Ruíz Ramos, de Villaprovedo.

Se acuerda inscribir en el Escalafón, para su ingreso en turno de antigüedad en el Hospicio a Pablo Herrero Fernández, de Calahorra de Boedo, y de Gabina Salán Herrera, de Villaturde.

Se ratifica el ingreso en la Casa de Beneficencia, de los niños Victoria y Daniel Modrón Martínez, de Torquemada.

Se desestima la petición de lactancia que hace Rufino Cantero, de Torquemada.

La Comisión acordó quedar enterada de la defunción del asilado Víctor Reguero Pascual, de Fuentes de Valdepero; de la salida voluntaria de Encarnación Nava Berrojo, de Astudillo, y de haberse facilitado 136 raciones de comida para detenidos, a la Comisaría de Vigilancia.

Vías y Obras

Se aprueban las certificaciones siguientes: de 6.444'53, 3.898 y 5.675 pesetas 28 céntimos, a favor de don Teodoro Rabanal; de 2.102'74 y 897'52, de don Francisco Perote; y los recibos de 3.625 y 825, del destajista Juan Santos; de 1.312'50 y 170 de Pablo Díez; de 1.275, de Pablo G. Pastor; de 443'75, de Juan Abarquero; de 45', de Bernardino Prieto, y el de 1.000, de Francisco Perote.

Asimismo se aprueban las cuentas de 2.298'23, por conservación de caminos vecinales terminados por la Diputación, mes de Marzo; de 3.311 con 75, por los terminados por el Estado, de igual mes; de 191'45, de conservación de carreteras provinciales; y la de 812'50, de material de oficina de la Sección del primer trimestre.

También se aprueban la nómina de gastos de inspección de caminos vecinales de 36'06, del capatáz Agustín Galende, y el recibo de 850 pesetas, del destajista Juan Hermoso.

Se acuerda adjudicar definitivamente varias obras a los contratistas don Ignacio Gutiérrez, don Santos Verano y don Francisco Perote, de las carreteras provinciales.

La Comisión acuerda quedar enterada y tener por hecha la recepción definitiva de las obras de construcción del puente sobre el río Boedo, en Espinosa de Villagonzalo, disponiendo se publique la devolución de la fianza al contratista don Paulino Rabanal, para oír reclamaciones.

Otras cuentas

Del propio modo se acordó aprobar las siguientes: de 750 pesetas de don Felipe Villanueva; de 299'75, de Bonifacio Nozal; de 107, de Julian Ruipérez; de 43'80, del Centro Telefónico; de 81'75, de José Dattoli; de 355 y 75, de la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de papel de España; de 69'45, de Cipriano Tristán; de 293'59, de la «Unión Industrial Pa-

lentina»; de 15, de Hijo de Máximo Tejedor; y la de 10'50, de Leopoldo Sánchez.

Así bien se aprobaron las de 1.312 pesetas con 50 céntimos, de material de Secretaría; de 312'50, de ídem de la Sección provincial de Administración Local; de 123'45, de la Fiscalía del Contencioso; de 375, de la Inspección provincial de Sanidad y la de 250 del señor Director de Viveros forestales.

Recaudación

Se acuerda que por el Depositario de fondos provinciales se retire de la cuenta corriente que tiene abierta la Diputación en el Banco de España, la cantidad necesaria para adquirir otro Título de 25.000 pesetas nominales, por haber sido amortizado el de la Serie E, número 16.824, de igual cantidad nominal en Deuda amortizable al 3 por 100, que constituía parte de la fianza para responder de la Recaudación de Tributos del Estado, esta Corporación, rindiendo en su día la oportuna cuenta y procediendo a hacer efectivo el importe del Título amortizado.

La Comisión acuerda estimar la pretensión de doña Francisca Lobos Rodríguez, de esta Capital, sobre el servicio de Apartados, ordenando al Recaudador haga entrega de los dos talones de contribución interesados, sin el recargo correspondiente.

Cédulas personales

Se desestiman las pretensiones de Emeterio García Vaños y Bautista Mourelo Dopena, ferroviarios de Becerril de Campos, sobre rectificación de su clasificación en el padrón de dicho impuesto.

Se aprueban padrones de varios Ayuntamientos de la provincia, devolviéndoles un ejemplar a cada uno, para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se acuerda continuar facilitando la Diputación las cédulas personales, según el modelo 1.º de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en su artículo 24, con la variación expresada en el número 4.º o sea, el sistema de cédula actual, haciendo el pedido de las 130.000 cédulas que se considerarán precisas.

Apremios

Se acuerda utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos de la provincia, por débitos de aportación forzosa, correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual.

Personal

Se confirma en el cargo de peón caminero de las carreteras provinciales, al licenciado Emilio Miguel Escudero, nombrado por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Enterada la Diputación de comunicación de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, participando que corresponde a su turno

la provisión de la vacante de ordenanza-auxiliar de la Corporación, se acuerda que para la creación en definitiva de dicha plaza, se someta este asunto al Pleno y se instruya expediente de imposibilidad física al ordenanza Frutos Reol.

Dada cuenta por el Sr. Interventor de que la plaza de temporero de la Sección provincial de Administración local, ocupada por don Santiago Santander Martín, debe legalizarse por haber transcurrido el plazo máximo de seis meses, que puede disfrutarse según el artículo 56 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en concordancia con el 101 del de 23 de Agosto de 1924, la Comisión acuerda quedar enterada, aplazando el conocer del asunto por hallarse en período electoral.

Solicitada su jubilación por el señor Secretario de la Corporación, se acuerda que por el Oficial 1.º se instruya el oportuno expediente, sometiéndole al Pleno en la próxima sesión.

Donativo

Se autoriza a la Presidencia para que adquiera algún objeto, destino a premio en la carrera de «Gross Country», organizada por la Sociedad «Amigos del Deporte».

Subvención

Se acuerda librar la cantidad de 350 pesetas al Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino (Sección de Palencia,) como subvención para fomento de la ganadería.

Calefacción

Se acuerda aprobar la recepción definitiva de la calefacción instalada en el Dispensario antituberculoso y antiveneéreo, librando a la Casa Félix Ara, de Bilbao, el resto que tiene sin percibir.

Balance

Se aprueba el correspondiente al mes de Febrero último, disponiendo su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Construcciones civiles

Se aprueba el Presupuesto formado para el arreglo de la fachada del local que ocupa la «Gota de leche», autorizando al señor Delinante para la ejecución de las obras por administración.

Asignación

Se acuerda librar al señor Director de los Viveros provinciales la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de gratificación fija, por trimestres vencidos, debiendo abonarsele desde luego el primero de este año.

Asamblea de Barcelona

La Comisión acuerda quedar enterada y dar las gracias a aquella Corporación por la remisión de ejemplares de la Ponencia aprobado en la Asamblea, sobre Ley Orgánica provincial.

Camino vecinal

Se acuerda quedar enterada de la

comunicación dirigida por la Diputación de Burgos, manifestando que por no haber hecho ofrecimiento alguno el pueblo de Vallejera para la construcción del camino de San Cebrián de Buena Madre, de carácter interprovincial, dicha obra figura en el último lugar del plan; y trasladarlo a la entidad peticionaria de dicho camino en esta provincia, haciéndola notar que por parte de esta Corporación ya está construido el trozo correspondiente.

Convocatoria

Se acuerda convocar al Pleno de la Diputación a sesión extraordinaria para el día 17 del actual, al objeto de discutir y aprobar diversos asuntos pendientes de aprobación, tales como la cuenta general del año de 1930 de la Diputación, las del Servicio de Recaudación, ratificación de acuerdo de la Permanente creando la plaza de Ordenanza-Auxiliar y otros comprendidos en el orden del día.

Ingresos retrasados

Se acuerda dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente del Circuito Nacional de Firmes Especiales y Jefe del Servicio de Recaudación, para que realicen diversos ingresos correspondientes a la Corporación.

Nombramiento

La Comisión acuerda quedar enterada del cese y nuevo nombramiento del Mecanógrafo de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, poniéndolo en conocimiento de la Ordenación de Pagos, a los efectos de Contabilidad.

Representación

Se acuerda que asistan a los actos de inauguración de las nuevas Salas de Rayos X y Cirugía, del Hospital de esta Ciudad, el señor Vicepresidente de la Corporación, Visitador de dicho Centro y Director de los Establecimientos de Beneficencia.

Colonias escolares

Se acuerda autorizar al Vocal señor Liébana, para que ofrezca la cooperación de la Diputación a la Junta organizadora de dichas colonias, aportando al efecto la consignación que figura en el presupuesto provincial.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Diputación Provincial de Palencia

Sesión plenaria de 28 de Abril de 1931

Constitución de la Diputación

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Jorge Vinaixa, Gobernador civil de esta provincia.

Abrese la sesión a las dieciséis, con asistencia de los señores Rodríguez Vicario, Tejedor Ausín, Corcobado Arenillas y Gómez Conde.

De orden de la Presidencia, el señor Secretario dió lectura del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 del actual (*Gaceta* del 22), sobre constitución de las Comisiones Gestoras que provisionalmente han de encargarse de la administración provincial, en sustitución de las Diputaciones; de los artículos pertinentes de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882; y de la comunicación del Gobierno de provincia, fecha de hoy, en la que participa que, haciendo uso de las atribuciones que citada disposición le confiere en su artículo 1.º, se ha admitido la renuncia que de sus cargos tenían presentadas los señores Presidente y Vicepresidente, así como la de todos los señores que integraban la Corporación; y nombrado para sustituirla interinamente, a los señores siguientes:

Don David Rodríguez Vicario, en concepto de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, distrito electoral de idem.

Don Tiburcio Tejedor Ausín, Concejal del Ayuntamiento de Torquemada, por el distrito electoral de Astudillo-Baltanás.

Don Jesús Corcobado Arenillas, Concejal del Ayuntamiento de Villarramiel, por el distrito electoral de Carrión-Frechilla.

Don Braulio Gómez Conde, Concejal del Ayuntamiento de Saldaña, por el distrito electoral del mismo nombre; y

Don Adrián Fernández Gutiérrez, Concejal del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, por el distrito electoral de Cervera de Pisuega.

Se señala en dicha comunicación para la celebración de este acto de constitución, la fecha de hoy y hora de las cuatro de la tarde, y designando para que se haga cargo de la Ordenación de pagos del Presupuesto provincial, y del especial del Servicio de Recaudación, a don David Rodríguez Vicario.

Seguidamente, el Excmo. Sr. Gobernador declaró constituida la Comisión Gestora, en la forma antedicha, y posesiona los en sus cargos a los señores Vocales que la constituyen; pronunciando a continuación las siguientes palabras:

«Señores de la Comisión Gestora: Vais a regir los intereses provinciales en adelante, y lo vais a hacer vestidos del carácter de representantes del régimen recientemente instaurado, de la República Española.

Tengo la seguridad de que vuestra actuación servirá para sentar los primeros jalones que han de regular la intrincada y difícil administración provincial, y sobre los que ha de fundarse su futura y definitiva organización. En efecto, a la Asamblea Constituyente toca determinar si estas Corporaciones subsistirán o no y si ha de dotárselas de una más amplia estructuración y sobre ello no sentaré, por tanto, afirmación alguna.

La Diputación de Palencia, según tengo entendido, ha estado regida por celosos administradores y su floreciente situación económica basta para acreditarlo. Yo me complazco en proclamarlo, porque no quita lo cortés a lo valiente, y es de justicia no negar las dotes de celo, honradez y laboriosidad de los que os han precedido. Pero, en cierto modo, esta Comisión, que pudiera llamarse liquidadora, no ha de actuar ajustada a un sentido estrecho de su misión, sino al amplísimo que ha determinado y que exige el cambio de régimen sufrido. Porque ha ocurrido algo en España, que ha creado un nuevo estado de cosas y abierto nuevos horizontes. Y si es verdad que en el orden material y administrativo las anteriores Corporaciones cumplieron como buenas, también lo es que ahora es preciso ir, sin prejuicios, al examen de la herencia que os han dejado. Por esas puertas ha penetrado la soberanía del pueblo y las Diputaciones no pueden estar bajo advocación alguna partidista, sino bajo el imperio del espíritu civil, que es hoy el espíritu republicano. Hay que tener en cuenta este mandato y someterse a él para llegar a la recta y justa interpretación del sentido moral que ha de inspirar vuestros actos. Desde el momento en que vuestro nombramiento es debido a ese intenso movimiento popular, no dependéis más que de la potestad soberana del pueblo.

Realmente creo haber interpretado con estos nombramientos, el sentir de los que han contribuido al triunfo de la institución republicana, eligiendo cinco representantes que aportan al régimen provincial el alto espíritu inspirador de la admirable y pacífica revolución que ha salvado a la Nación.

Me felicito de estas designaciones, porque estoy seguro de que sabréis velar por los intereses que se os encomiendan, con el mayor sacrificio y más grande abnegación, a fin de que, en adelante quede el nombre de los primeros Diputados provinciales republicanos, como ejemplo de administración digna y honrada, a tono con la que, en esferas superiores, realiza el actual Gobierno, que es el Gobierno que se necesitaba y el que hará que la justicia plena del pueblo repare los daños causados restableciendo su derecho a la soberanía nacional y colocando a nuestra Patria en el puesto que merece dentro de la armonía y progreso de los pueblos europeos.

Os deseo mucho acierto en vuestra actuación y de antemano os felicito por ello.

El Sr. Gobernador cede la Presidencia al Vocal de mayor edad don David Rodríguez Vicario, y éste expresa a aquél su gratitud y la de sus compañeros por la galantería y delicadeza que ha tenido al dignarse

presidirles en este acto; por su designación, que estiman inmerecida; por los elogios que de ellos ha hecho, y por sus buenos deseos, a los que corresponden con toda cordialidad.

Suspendida la sesión por cinco minutos, se ausenta del local el Excmo. Sr. Gobernador.

Reanudada, y por aclamación, se nombra para el cargo de Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación, a don David Rodríguez Vicario; y para el de Vicepresidente y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a don Tiburcio Tejedor Ausín.

Se resuelve asimismo designar al mismo señor Tejedor Ausín, para el de Visitador del Hospital y Manicomio.

Vocal de la Junta de Sanidad, de la del Instituto de Higiene y de la Profilaxis Pública Antivenérea, a don Braulio Gómez Conde.

Junta de Mejoras de caminos vecinales, Montes y Transportes; y representante en la Administrativa de los Servicios agrícolas, así como en la recepción de obras, a don Jesús Corcobado Arenillas.

Idem en el Retiro Obrero, en la Junta de vigilancia de la Exportación, y en las de Instrucción Pública y Formación Profesional, a don Adrián Fernández Gutiérrez.

Representante de la Corporación en las subastas, el Vicepresidente señor Tejedor.

Y no habiendo más asunto de que tratar, después de señalar para la primera sesión el día de mañana 29 y hora de las once de la misma, se levantó la sesión. Es copia. Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 326

Registro de la Propiedad de Baltanás

Don Enrique Bergón Oltra, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de doña Eugenia Merino Pérez, han sido inscritas en este Registro a favor de su única heredera doña Elisa Merino Pérez, las siguientes fincas sitas en término y casco de Valdecañas.

1.ª Una tierra a Fuente-Marcos, antes llamado Lotero o Valcabado, de 2 cuartas.

2.ª Otra en Valdesario, de 3 cuartas.

3.ª Otra a la Canaleja o Páramo de Baltanás, de 12 cuartas.

4.ª Otra en Valdepinillos, de 3 cuartas.

5.ª Otra al Orcajo, de cuarta y media.

6.ª Otra antes majuelo, a la Romera, de cuarta y media.

7.ª Un tajón del monte Valcabado, al Páramo de Hornillos, de 12 cuartas.

8.ª La mitad de un colmenar, en Fuente Valilla o Valcabado.

9.ª La mitad de una casa, en la calle del Corro, número 5.

10. Una tierra en Fuente-Marcos, de cuartas y media.

11. Otra en Fuente los cantos de tres cuartas.

12. Otra al Pozuelo, de 3 cuartas.

13. Otra en Fuente-Marcos, de una cuartas.

14. Un majuelo a Envilla, de cuarta y media.

15. Otra tierra al Corral de las Perdices, de media cuarta.

16. Otra en Valdepinillos, de 2 cuartas.

17. Otra a la Tenada, de 2 cuartas.

18. Otra a la Magdalena, de 2 cuartas.

19. Otra al Boteón, de tres cuartas.

20. Un majuelo al Boteón, de una cuarta.

21. Una tierra a la Brega, de 2 cuartas.

22. Otra en Carrahornillos, de 3 cuartas.

23. Otra en Altamira, de 5 cuartas.

24. Y un majuelo en Solpajar, de 4 cuartas.

Las 24 fincas anteriores fueron adquiridas por la finada doña Eugenia Merino Pérez, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 16 de Junio de 1931.—Enrique Bergón.

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

EDICTO

A nombre de don José Arconada Cuesta, vecino de Frómista, se ha inscrito al amparo y con la restricción del artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, la siguiente finca en término municipal de Frómista: Una tierra al pago de Carrelantada, de 47'07 áreas, en dos pedazos, linda el uno Norte arroyo, Sur herederos de Adrián González, Este y Oeste Pedro Regalado Polanco, y el otro linda Sur Manuel González, Oriente de Justina González, Norte y Poniente doña Encarnación y María Varona, que adquirió por compra a Avelino Aragón Bahillo, por escritura otorgada el día 10 de Mayo último ante el Notario de esta Ciudad, don Tomás del Hoyo.

Carrión de los Condes 16 de Junio de 1931.—El Registrador interino, A. Linares Rivas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 324

Palencia

Cédula judicial de citación

López Cebado, Manuel, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Blas y Luisa, con domicilio en Madrid, Paseo de las Delicias, número 143, primero, letra A., que se dirigió a Oviedo, calle de Jovellanos, número trece, el cual no ha sido habido en ninguno de ambos domicilios y por lo tanto se ignora su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración como perjudicado en causa número 113, del año actual, por hurto de un alfiler de corbata, e instruirle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Restituto Martín Gutiérrez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Barcelona, contra don Juan Rujas Rujas, mayor de edad, empleado y vecino que fué de Madrid, hoy en ignorado paradero sobre reclamación de mil quinientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia la venta en pública licitación de los bienes embargados al deudor, y que se describen a continuación:

1.ª La mitad de una tierra en término de Santibáñez de Ecla, al sitio de Vallejo Hondo, toda ella de cabida tres fanegas y seis celemines equivalente a noventa áreas, que linda por todos los vientos con arroyo, valorada en mil doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término de Santibáñez de Ecla, donde llaman Sahugo, de seis celemines o doce áreas, que linda Norte camino, Sur herederos de Bonifacio Calvo, Este Teodoro Rojo y Oeste Aquilina Gutiérrez; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra en el mismo término al sitio de Canto Pinado, de una fanega y seis celemines equivalentes a treinta y seis áreas, que linda Norte egidos, Sur camino, Este egidos y Oeste camino; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra en el mismo término y sitio llamado Tras camino, de veintiseis áreas; que linda por todos los

vientos con egidos; tasada en quince pesetas.

5.ª Una suerte de monte en el mismo término, al sitio denominado Valdescabadillo, su cabida fanega y media, que linda por todos sus vientos con egidos; tasada en cuatrocientas pesetas.

7.ª Mitad de una casa sita en término de Santibáñez de Ecla, en el Barrio de Arriba, compuesta de alto y bajo con su porción de patio y demás pertenencias, cuya casa pertenece al demandado y su hermano don Teodoro Rujas y Rujas, por partes iguales, ya toda ella linda derecha con calle pública, o camino de Prádanos; izquierda Bernardo Martín y espalda con otra de Florentino Santos; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día diecisiete de Julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil doscientas cinco pesetas, en que han sido justipreciados los bienes por los peritos designados al efecto.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo, de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Cuarta. Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad de las fincas mencionadas, siendo de cuenta del comprador la subsanación de los mismos.

Quinta. Que los gastos de escritura y demás que se originen en la adjudicación serán de cuenta del que resulte mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con veinte días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente edicto en Cervera de Pisuerga a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Rodríguez.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

Cobos de Cerrato

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, en cumplimiento a lo ordenado en la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia vacante para su provisión en propiedad. Los que aspiren a ser nombrados presentarán sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia del partido de Baltanás, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal. 2.º certificado de aptitud; y 3.º certificado de conducta, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que este distrito se compone de seiscientos noventa habitantes y que los derechos del Secretario son los de arancel.

Cobos de Cerrato 11 de Junio de 1931.—El Juez municipal, Samuel González

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Reinoso de Cerrato

Vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año actual, se saca a concurso para su provisión con un 3 por 100 del total que arroje el expresado repartimiento y con la obligación de responder de las partidas fallidas.

El agraciado tendrá la obligación de ingresar el último día 10 de cada trimestre en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad correspondiente al mismo o sea la cuarta parte del total del Repartimiento, siéndole exigida la fianza que a juicio de la Corporación merezcan los solicitantes.

Igualmente se anuncia vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de sesenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y en el plazo de quince días.

Lo que se anuncian dichas plazas para su provisión, a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos que deseen solicitar dichos cargos.

Reinoso de Cerrato 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Nicanor Salazar.

Mazariegos

Don Macario Vega León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de quince días y previo acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante el cargo de Recaudador municipal con arreglo a las condiciones siguientes:

Será preferido el que con menor premio de cobranza dentro del dos y medio por ciento de utilidades y pastos, se comprometa a verificar la cobranza, quedando a juicio de la Corporación el exigir o no fianzas tanto personales o pecuniarias al que resulte agraciado, y responder de las partidas fallidas.

El agraciado ingresará en arcas municipales, en la primera decena del segundo mes de cada trimestre dos terceras partes de la cantidad que corresponda al trimestre y el resto en la última decena de tercer mes del mismo trimestre.

Los que aspiren a ser nombrados dirigirán sus instancias a la Alcaldía debidamente reintegradas.

Mazariegos 16 de Junio de 1931.—Macario Vega.

Villarramiel

Don Lorenzo Ibáñez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del mes de Junio actual, acordó por unanimidad, anunciar vacante la plaza de Gestor-Recaudador de los Arbitrios municipales del mismo, bajo las bases aprobadas por dicho Ayuntamiento para la provisión de dicha plaza, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría municipal a disposición de los interesados que deseen examinarlas.

Los solicitantes, remitirán sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, para optar a dicha plaza, en pliego cerrado y dirigido al señor Alcalde, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al modelo que se indica en las bases y acompañando a la instancia los particulares que cita la base quinta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos reglamentarios.

Villarramiel 13 de Junio de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Ibáñez.

Lores

Habiéndose reivindicado varias parcelas de poca extensión en este término municipal en los Valles, Cueva Villar, Jerino y Rilores, este Ayuntamiento por acuerdo de referéndum, en sesión extraordinaria del día 9 de Junio actual, acordó enajenar dichas parcelas en pública subasta, cuya extensión, precio y linderos consta en el expediente de reivindicación; el que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta que será el 30 de Junio corriente, y por pujas a la llana.

Lores 13 de Junio de 1931.—El Alcalde, Claudio Julián.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Velilla de Guardo.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al Viernes 19 de Junio de 1931

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

Relación de los Adjuntos y Suplentes designados por las Municipales del Censo, para constituir las mesas electorales de las Secciones que se indican, en las Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, que han de celebrarse el 28 del actual.

Distrito de Astudillo-Baltanás

Amayuelas de Abajo

Adjuntos.—Faustino Díez García y Antonio González García.
Suplentes.—Victorino Martínez Heredia y José Rubio Martínez.

Amayuelas de Arriba

A.—Artemio Fernández Martínez y Pablo Fernández Gallardo.
S.—Manuel Pérez Carrera y Mariano Pérez García.

Amusco

A.—Eutiquio Rodríguez García y Gregorio Martínez Illera.
S.—Porfirio Brágido Brágido e Hilario Lomas de la Vega.

Antigüedad

A.—Cecilio Lázaro Herrero y Feliciano López Manchón.
S.—Ricardo Martín Tejedor y Maximiano Serrano Barcenilla.

Astudillo

Casa Consistorial: A.—Eduardo Manrique Anaya y Eladio Maquieda Ruiz.

S.—Primitivo López Herrero y Gregorio del Hoyo G. del Olmo.

Escuelas: A.—Pedro Pulga González y Hermínio Martínez Alvarez.
S.—Bartolomé Lozano Alcalde y Ramón López Herreros.

Baltanás

Consistorio: A.—Enrique Alonso Soto y Ceferino Atienza Nieto

S.—Toribio Tejedo Mazuela y Faustino Sancho Ortiz.

Escuela: A.—Felipe Baranda Fombellida y Pedro Cabezudo Espina.

S.—Marcos Velasco Rodríguez y Lucio Ruesga Lerena.

Boadilla del Camino

A.—Juan Herrero López y Aurelio de la Fuente Ramos.

S.—Germán Anaya Anaya y Florentín Alvarez Alonso.

Cevico Navero

A.—Floriano Niño Villahoz y Maximino Martín ASENSIO.

S.—Inocencio Matias Villumbrales y Camilo Villarrubia Pinto.

Cobos de Cerrato

A.—Teófilo Ceballos Martínez y Agapito Rey Ceballos.

S.—Eutimio Ceballos Martínez y Fructuoso Blanco Rodríguez.

Cordovilla la Real

A.—Juan Vallejo Fernández y Benjamín Sendino Valdivieso.

S.—Antonino Calvo Gómez y Manuel Cantero Borro.

Espinosa de Cerrato

A.—Segundo Palomo Pascual y Nereo Palomo Fuentes

S.—Silvano Alonso Pascual y Gregorio González Tamayo.

Herrera de Valdecañas

Hontoria de Cerrato

A.—Faustino Daza Rodríguez y Filomeno Amor Hijarrubia.

S.—Ildefonso Valdeolmillos Abarquero y Vicente Velado Díez.

Hornillos de Cerrato

A.—Rodrigo Andrés Meneses y Eulogio Carazo Rodríguez.

S.—José Valdeolmillos Vaca y Vicente Valdeolmillos Vaca.

Ibero de la Vega

Magaz

A.—Ramiro Pérez Martín y Teodoro de Castro Valbuena.

S.—Trófilo Hernández Cerrato e Higinio Calleja Lezcano.

Manquillos

A.—José Amor Amor y Santiago Payo Valtierra.

S.—Silverio Vicente Zapatero y Rufino Vicente Gil.

Marcilla de Campos

A.—Antonio Alonso Pérez y Pedro Ciruelos Zamora.

S.—Ubaldo Pérez Gómez y Nazario Vicente Ruiz.

Melgar de Yuso

Monzón de Campos

A.—Marcelino González Gamazo y Florentín Meléndez Sánchez.

Palacios del Alcor

A.—Germiniano Abad de la Fuente y Vicente Abad San Miguel.

S.—Joaquín Valles Abad y Felipe Torres Torres.

Palenzuela

A.—Benito Elices Moras y Raimundo Antolín Maestro.

S.—Victorino Prieto González y Alberto Varona Pérez.

Piña de Campos

A.—Daniel García Alario y Dionisio García Gallardo.

S.—Ceferino Corral Barriuso y Agustín Bregón Pinta.

Población de Cerrato

A.—Justino Torres Ocasar y Crescenciano Torres Ocasar.

S.—Matias Alonso Muñoz y Conrado Casado López.

Quintana del Puente

A.—Angel Carrillo Grijalba y Justo Cancho Argüeso.

S.—Juan Aguado Santos y Eleuterio Merino Ortega.

Reinoso de Cerrato

A.—Pablo Ayuso Castrillo y Guillermo Ayuso Díez.

S.—Marcos Rodríguez Alonso y Regino Rioja Martínez.

Requena de Campos

A.—Toribio Alonso Rebolledo y Saturnino Cea Prieto.

S.—Julio Ruiz González y Aureliano Ruiz Gutiérrez.

Revenga de Campos

A.—Apolo González Amor y Benito Abades Borro.

S.—Bernardino Bojo González y Tomás Pérez Borge.

Ribas de Campos

A.—Gonzalo Arja Cembrero y Mariano Arja Cembrero.

S.—Santos Salcedo Maté y Pantaleón Salcedo Pérez.

San Cebrían de Campos

A.—Narciso Alonso Salomón y Severiano López Vicente.

S.—Antonino Alonso Gallinas y Toribio Aguado de la Plaza.

Santoyo

A.—Toribio Estébanez Ramos y Ezequiel Toribios Ramos

S.—Eloy Santos Miguel y Emigdio Toribios Rodríguez.

Soto de Cerrato

A.—Félix Ayuso Pastor y Teodosio Campó Alvarez.

S.—Teodoro Carazo Paredes e Isidoro Crespo Arroyo.

Támara

A.—Eliseo Gallego López y Victor Chico del Río.

S.—Minervino Pérez Palacios y Tirso Rey García.

Torquemada

Plaza: A.—Gregorio Acitores Arnuncio y Teófilo Acitores Acitores.

S.—Francisco Lechón Benito y Félix López Balbás.

Afuera: A.—Mariano Acitores Acitores y Andrés Benito Rodríguez.

S.—Julian López de Val y Roque López Rodríguez.

Valbuena de Pisuegra

A.—Baltasar Baquero García y Luis Rueda Santos.

S.—Maximiliano Vicario Canto y Angel Vicario Turzo

Valdecañas de Cerrato

A.—Salvador Merino Obispo y Anselmo Merino Royuela.

S.—Basilio López Valderrama y Marciano López Merino.

Valdeolmillos

A.—Primiano Abad Polo y José Abad García.

S.—José Villoldo Mediavilla y Puerciano Villoldo Mediavilla.

Valdespina

A.—Esteban Sevilla Pérez y Emilio Martínez Martínez.

S.—Jerónimo Díez Rodríguez y Teodoro Luis Román.

Valle de Cerrato

A.—Fabián Antolín Expósito y Melchor Atienza Zamora.

S.—Onofre Temiño Espina y Eusebio Temiño Barba.

Villaconancio

A.—Emiliano Aguado Rueda y Daniel Aguado Salomón.

S.—Martín Medina Muñoz y Ursino Montero Niño.

Villahán

A.—Fidencio Acero García y Vicente Angulo Delgado.

S.—Fabio Santamaría Díez y Primitivo Villarroel Rebollo.

Villajimena

A.—Alejandro Ayuso Temiño y Ventura Gutiérrez López.

S.—Francisco Vivar Gutiérrez y Atilano Pérez López

Villalaco

A.—Ramón Aguado Sierra y Jorge del Amo Gimeno.

S.—Melchor del Amo Gimeno y Fernando del Amo Paisán.

Villamediana

A.—Máximo González Polo y Adelino Gutiérrez Izcaiz.

S.—Quintiliano Maté Fernández y Adolfo Marcos González.

Villaviudas

Villodre

A.—Félix Benito Arnáiz y Jacinto Benito Arnáiz.

S.—Tomás Ruiz Rodríguez y Florencio Cuesta Franés

Villodrigo

A.—Perfecto Ruiz Sánchez y Humilliano del Val Mais

S.—Fructuoso Pastor Rodríguez y Emilio Arce Martínez.

Distrito de Carrión-Frechilla

Abarca

Adjuntos.—Eugenio Vargas Castro y Ruperto Gutiérrez Santiago.

Suplentes.—Marciano Vargas Alonso y Francisco Vargas Alonso.

Abastas

A.—Florencio Domínguez Areños y Macrino Gómez Acero.

S.—Guillermo Puebla López y Antoliano Otero Anguó.

Añoza

A.—Domingo Gómez Maeso y Jesús Borge Gómez.

S.—Manuel Morales Gómez y Lorenzo Aparicio Durántz.

Autillo de Campos

A.—Tomás Fernández Urbón y Tomás Castro Vega.

S.—Cándido Tejerino Matía y José Ruiz Gregorio.

Baquerín de Campos

A.—Felipe Antolín Pérez y Rufino Antolín Pérez.

S.—Santiago Torre Fernández y Anselmo Tapia Simón

Belmonte de Campos

A.—Angel Cacharro Rodríguez y Lucio Calzón García.

S.—Mariano Vaquero del Campo y Félix Roman Soler.

Boada de Campos

A.—Emiliano Melgar Ruiz y Fidel Andrés Sánchez.

S.—Secundino Sánchez García y José Sánchez Blanco.

Boadilla de Rioseco

A.—Casimiro García Tejedor y Miguel Ramos Tejo.

S.—Miguel Nieto Díez y Faustino García Milano

Calzada de los Molinos

A.—Manuel Quijano Lomas e Hipólito Llorente Lorenzo.

S.—Julian Lomas Rebolleda y Julio León Marcos.

Calzadilla de la Cueva

A.—Isidoro Gonzalo Villarroel y Félix Palacios Fernández.

S.—Rogelio Robles González y Tomás Delgado Miguel.

Capillas

A.—Quinidio Ramos Ruiz y Trinidad Ramos Ramos.

S.—Leodegario Herrero Cea y Vicente Laso Santiago.

Cardeñosa

A.—Crescenciano Ibarlucea Martín y Eduardo Cuesta Calvo.

S.—Pablo Zapater Antolín y Leandro Zapater Antolín.

Carrión de los Condes

Consistorio: A.—Victor Onecha Calvo y Laurentino Ortega Redondo.

S.—Teófilo Herrero Domínguez y Guillermo Huidobro Boto.

Norte: A.—Jesús Martín Mozo y Fructuoso Ramos Andrés.

S.—Victorino Gutiérrez Pérez y Alejandro Benavides Inárraja.

Castil de Vela

Castromocho

A.—Santiago Gaste Heredia y Roque Alvarez Gutiérrez.

S.—Donato Villarroel Navarro y Eusebio Villaverde Pérez.

Cervatos de la Cueva

A.—Eulalio Santiago Viciosa y Buenaventura Fernández Muñoz.

S.—Valentín Herrero Durántez y Felipe Rivas Caballero.

Cisneros

A.—Antonio Carlón Hurtado y Sebastián Aguado Seco.

S.—Aurelio Santiago Muñoz y Elías Villamuzza Toledo.

Frechilla

A.—Claudio Alonso Maraña y Aurelio Bartolomé Pardo.

S.—Félix Díez Conde y Secundino Villagrà León

Frómista

A.—Valeriano Ruiz Revilla y Gerardo Ramos Díez.

S.—Anastasio Arroyo González y Luis Cagigal Cayón.

Fuentes de Nava

A.—Antonio Alonso Caballero y Máximo Abillo Delgado.

S.—Modesto Vega San Pedro y Julian Vega Callja.

Guaza

A.—Manuel Mateo Martínez y Tomás Maraña Arenillas.

S.—Jacinto González Cermeño y Policarpo González Cermeño.

Lomas

A.—Serviliano Abad Fuente y Gregorio Amor Maestro.

S.—Esteban San Martín Payo y Heraclio Vicente Sánchez.

Mazariegos

A.—Mariano Ruiz Gregorio y Román Frechilla Alegre.

S.—Pedro Primo Lesmes y Dario Pariente Herrejón.

Mazuecos de Valdeginete

A.—Félix Armero Alonso y Florencio Alonso Pariente.

S.—Raimundo Santos Bolado y Leoncio Santos Salán.

Meneses

A.—Modesto Alegre Sahagún y Constantino Alonso Cisneros.

S.—Casiano Villa Rodríguez y Genaro Villa Rodríguez.

Paredes de Nava

Población de Campos

A.—Fortunato Ordóñez Carrera y Pedro Ramos Sillón.

S.—Pantaleón Doyague Alonso y Félix Huerta Díez.

Pozo de Urama

A.—José Baños Gigante y Andrés Baños Alonso.

S.—Gerardo de Castro Díez y Cándido Castrillo Verezo.

Pozuelos del Rey

Riveros de la Cueva

A.—Maximino Garrido Durántez y Emilio Caminero Mayorga.

S.—Julio Garrido Durántez y Eme- terio Caminero Mayorga.

San Mamés de Campos

A.—Pedro Herrero San Martín y Lucio Herrero San Martín.

S.—Daniel Arnillas Medina y Juan Arnillas Valiente.

San Román de la Cuba

A.—Máximo Pérez García y Juan M.^a Díez Betegón

S.—Leoncio Torio Antolínez y Julian Curieses Manso.

Torre de los Molinos

A.—Isabelino Delgado Medina y Modesto Lomas Merino

S.—Angel Merino Linares y Gil Moro Merino.

Villacidaler

A.—Tomás Tomé García y Angel Antolín Cano.

S.—Jesús López Serrano y Her- meneguido Marcos López.

Villada

Consistorio: A.—Silvino Leal Pé- rez y Luis Aguado Herrero.

S.—Martín Velasco Rojo y Alber- to Unzaga Zuazagaitia.

Escuelas: A.—Jesús Cardo Crespo y Anastasio Alonso Villada.

S.—Antonio Valero García y Má- ximo Verano García.

Villalcázar de Sirga

A.—Cipriano Aedo Castrillo y Herminio Alonso Gutiérrez.

S.—Gerardo Antolín del Río y Hermógenes Alonso Castro.

Villalcón

Villalumbroso

Villamuera de la Cueva

Villanueva del Rebollar

A.—Rudersindo Alonso Martínez y Simeón Aparicio Antolín.

S.—Plantilo Arconada Vergara y Remigio Areños Cuesta.

Villarmentero de Campos

A.—Julio Abad Garrachón y Casi- miro Bahillo Amor.

S.—Floriano Bahillo Ruiz y Filo- meno Bahillo Ruiz.

Villarramiel

San Miguel: A.—Santiago Sán- ches Ibáñez y Marcelo Guerra Fer- nández.

S.—Antonio Sánchez Ibáñez e Isaac Serrano García.

Santa María: A.—Emilio Andrés Fernández Caballero y Sabino Prieto Caballero.

S.—Valentín García Fernández y José M.^a Alonso López.

Villatoquite

A.—Eutiquio Pérez Ruiz y Grego- rio Barcenilla Peña.

S.—Baltasar Laso Ibáñez y Arca- dio Gómez Morala.

Villelga

A.—Angel Fuentes López y To- más Gómez Gutiérrez.

S.—Castor Misas Agundez y Flo- rencio Iglesias Valbuena.

Villertias

A.—Tomás Aguado Blanco y Ma- tías Atienza Matrigal.

S.—Lorenzo Simón Sánchez y Pe- dro Romo Juárez.

Villoldo

A.—Teodoro Rodríguez Calleja y Mariano de la Plaza Santiago.

S.—José Asensio Ramírez y Faus- to Arenillas Osorno.

Villovieco

A.—Aureliano Bahillo Garrachón y Feliciano Bahillo Ruiz.

S.—Feliciano Díez Lorenzo y Ma- riano Gangas Ariiba.

Distrito de Cervera

Aguilar de Campoo

Adjuntos.—Gerardo Abad Roldán y Felipe Cuevas Arto.

Suplentes.—Tomás Ruiz Pérez y Francisco Sánchez Aragón.

Alar del Rey

Sección 1.^a Alar: A.—Doroteo Sánz Ojero y Luis Sánz López.

S.—Gregorio Alvarez González y Serapio Crespo Olmo.

Sección 2.^a Nogales de Pisuega: A.—Mariano Seco Fresno y Adolfo Santoyo Nava.

S.—Marcelino Alonso Sanmillán y Victor Andrés Campos.

Alba de los Cardaños

A.—Felipe Andrés Serrano y Pe- dro Bustamante Mediavilla.

S.—Pedro Bejo Díez y Pablo Vi- llalba González.

Arbejal

A.—Anselmo Delgado Redondo y Manuel Díez Sierra.

S.—Felipe Rodríguez García y Fé- liz Roldán Díez.

Barrio de San Pedro

A.—Pedro García Rojo e Ignacio Casado García.

S.—Federico Salvador González y José Santamaría Rojo.

Barruelo de Santullán

Casa Consistorial, Sección 1.^a: A.—Guillermo Abad Alonso y Seve- rino Abad Castaño.

S.—Jesús Rodríguez Macho y De- metrio Villegas Suazo.

Casa Consistorial, Sección 2.^a: A.—Vicente Alberdi Pérez y Modesto Abad Cristóbal.

S.—Rufino Salvador Alonso y Juan Villegas Herrero.

Porquera de Santullán, Sección 1.^a Porquera: A.—Justo Alonso Bár- cena y Manuel Alvarez Nogueira.

S.—Gabriel Vicente Méndez y Ju- lio Vecino Vega.

Porquera de Santullán, Sección 2.^a Cillamayor: A.—Crescencio Arce Arce y Diosdado Benito Benito.

S.—Juan Zulaica Gómez y Satur- nino Vielva Gutiérrez.

Porquera de Santullán, Sección 3.^a Revilla: A.—Urbano Abad Alon- so y Pantaleón Alcalde Valle.

S.—Antonio Vilda Polanco y Feli- pe Vielva Vilda.

Báscones de Ojeda

A.—Victorino Barrada Tejedor y Fabián Bravo Bravo.

S.—Félix Valbuena Fernández y Bonifacio Vecilla Ortega.

Becerril del Carpio

A.—Felicísimo Miguel García y Paulino Martín Arroyo.

S.—Nicolás Martín Ruiz y Eloy Martín Nozal.

Berzosilla

Brañosera

Sección 1.^a Brañosera: A.—Abra- hám del Río Miguel y Paulino Vélez del Río.

S.—Gregorio García Santiago y José García del Río.

Sección 2.^a Orbó: A.—Hilario Vi- cario González y Valentín Rodríguez Sevilla.

S.—Lucas Arias García y Luis Atienza Pérez.

Buenavista de Valdavia

A.—Emeterio Negrete Torio y To- más Martín García.

S.—Eloy Arnáiz Montejo y Ursici- no Barrada Fraile.

Camporredondo

A.—Gregorio Andrés Rebanal y Tomás Arteaga Alonso.

S.—Miguel Vargas Martín y Ru- perto Vargas Largo.

Castrejón de la Peña

Celada de Robledo

A.—Maximino Andrés Cenera y Mariano Arto Tejerina.

S.—Vicente Ibáñez Llorente y Carlos Vañes Salvador.

Cenera de Zalima

A.—Angel Alonso Gómez y Eu- genio Aparicio Revilla.

S.—Andrés Vielva Santos e Hipó- lito Ramos Ruiz.

Cervera de Pisuega

A.—Benito Marín Romeral y José Marín Morales.

S.—Matías Lozar Guerra y Lupi- cinio Juez Sánchez.

Congosto de Valdavia

A.—Andrés Lazcano Lazcano y Manuel Baños Vicente.

S.—Eluterio Vicente Lazcano y Elicio Vicente Villegas.

Cozuels de Ojeda

A.—Laurentino Bravo Val y Nico- lás Casado García.

S.—Francisco Salvador Salvador y Jesús Diego Salvador.

Dehesa de Montejo

Sección 1.^a Dehesa de Montejo:

A.—Braulio Fuente Moreno y Miguel Rodríguez.

S.—Mariano Mencia Roscales y Antonio Nieto Rodríguez.

Sección 2.^a Colmenares: A.—Emiliano Delgado Pérez y Mariano Casas Henares.

S.—Raimundo Díaz Gómez y Julian Rodríguez Paño.

Sección 3.^a Vado-Cervera: A.—Juan Narganes Peláz y Luis Fuente Sánchez.

S.—Ubaldo Cuenca Alonso y Dionisio Alonso Salvador.

Fresno del Río

A.—Benito López Fraile y Mariano Diez Frontal.

S.—Eustaquio Varela Villacorta y Eufrasino Villacorta Fraile.

Guardo

A.—Lorenzo Macho Francisco y Segundo Fernández Alonso.

S.—Gregorio de Prado Santos y Daniel Monge Macho.

Herreruela de Castillería

A.—Faustino Llorente Llorente y Felipe Llorente Merino.

S.—Aurelio de Célis Lombrana y Bernardino Rojo Martín.

Lavid de Ojeda

A.—Tiburcio García Santos y Mariano Izquierdo Martín.

S.—Antonio Fuente Martín y Vicente Ibáñez Serrano.

Ligüerzana

Lores

A.—Tomás de la Hera Rodríguez y Julian Romero Fresno.

S.—Victoriano Calvo Alonso y Celestino Alonso Romero.

Mantinos

A.—Paulino Llorente Martínez y Tomás Llorente Puebla.

S.—Ramón Martínez Monge y Carlos Montero Maldonado.

Micieces de Ojeda

A.—Máximo Becerril Ríos y Ramón Bravo Andrés.

S.—Zacarias Hermana Martín y Fructuoso García García.

Mudá

A.—Mariano Arto Arto y Julian Diez Gutiérrez.

S.—Andrés Merino Rubio y Francisco Labrador Martín.

Nestar

A.—Eloy Blanco Varona y Jacinto Alvarez Gutiérrez.

S.—Antonio Vielva Iglesias y Jerónimo Vázquez Santiago.

Olmos de Ojeda

Sección 1.^a Olmos de Ojeda: A.—Antiocho del Valle Martín y José Santos Calleja.

S.—Cosme Abia Pérez y Mauro García Merino.

Sección 2.^a Quintanuelo de Ojeda: A.—Angel Santos García y Felipe Salvador Merino.

S.—Jesús de Arce García y Gonzalo González Calvo.

Otero de Guardo

A.—Enino Macho Varga y Pedro Mancebo Mancebo.

S.—Primo Vago Largo y Francisco Sierra Mancebo.

Payo de Ojeda

A.—Jacinto Alonso Fuente y Lucas Andrés Revilla.

S.—Valeriano Villacorta Sánchez y Nicolás Serrano Santos.

Perazancas

A.—Arturo Pérez Merino y Braulio Sendino Martín.

S.—Estanislao Bascónes Lombrana y Jesús Bascónes Roscales.

Polentinos

Pomar de Valdivia

Sección 1.^a Pomar de Valdivia: A.—Florentino Aparicio Estébanez y Florentino Estébanez Campo.

S.—Gregorio Susilla Terán y Jesús Susilla Ruiz.

Sección 2.^a Quintanilla de las Torres: A.—Angel Alonso Ruiz y Tomás Estébanez Estébanez.

S.—Amadeo Ruiz Ogarrío e Ignacio Ruiz García.

Sección 3.^a Revilla de Pomar: A.—Mariano Aparicio Amo y Eugenio Aparicio Sevilla.

S.—Julian Ruiz Aparicio y Vicente Gutiérrez González.

Prádanos de Ojeda

A.—Maximiliano Lezcano García y Nazario Herrero Villanueva.

S.—Pedro Medrano Calderón y Julian Medrano García.

Puebla de Valdivia (La)

A.—Vicente Quijano Martín y Juan Martín Cabezón.

S.—Angel García Ercilla y Andrés Martín Cabezón.

Quintanaluengos

Rebanal de las Llantas

A.—Andrés Barreda y Celestino Valle.

S.—Félix Blanco y Gregorio Rojo.

Redondo

Sección 1.^a San Juan de Redondo: A.—Julian Ramasco Sardina y Marcelino Mediavilla Merino.

S.—Angel de la Fuente Morante y Abilio de la Fuente Pérez.

Sección 2.^a Santa María: A.—Nicolás González Rueda y Fernando Francisco Ruiz.

S.—Francisco Simón Adán y Pedro Vilda Alcalde.

Sección 3.^a Camasobres: A.—Felipe Mier Peral y Gaspar Mier Torre.

S.—Julian Francisco Ramos y Conrado Francisco Baldeón.

Resoba

A.—Gregorio Ramos Diez y Gregorio Julian Hernández.

S.—José Vega Marina y Simón Ramos Vega.

Respenda de la Peña

Respenda, Sección 1.^a Respenda de la Peña: A.—Cayo Franco Calle y Rosendo Peláz Martín.

S.—Emilio Alonso Alonso y Toribio Diez Rodríguez.

Respenda, Sección 2.^a Baños de la Peña: A.—Julio Cosgaya Rodríguez y Domingo Hospital Mata.

S.—Angel Roldán Terceño y Marcelo Terceño Fernández.

Respenda, Sección 3.^a Fontecha: A.—Ovidio García García y Anselmo García Santos.

S.—Jesús Franco García y Andoquio García Martín.

Las Heras, Sección 1.^a Aviñante: A.—Nicolás Villegas de Mier y Primo Casares Calvo.

S.—Clemente Cajigal Doce y David Rabanal González.

Las Heras, Sección 2.^a Cuarteles de las Minas de Aviñante: A.—Arte-

mio Cajigal Doce y Ramón García Martín.

S.—Pedro Rodríguez López y Julio Vilacorta Martín.

Las Heras, Sección 3.^a Santibáñez de la Peña: A.—Leoncio Calle del Amo y José Mediavilla Rueda.

S.—Nemesio Diez Calle y Pedro Liébana Luis.

Las Heras, Sección 4.^a Tarilonte: A.—Eleuterio González Ramos y Estanislao Calvo Diez.

S.—Emiliano Villacorta Guzmán y Valeriano Bustamante Calvo.

Las Heras, Sección 5.^a Velilla de Tarilonte: A.—Narciso Ania Cardenoso y Agapito García Román.

S.—Luis Vallejo Román y Toribio Serrano Heras.

Las Heras, Sección 6.^a Villaverde de la Peña: A.—David Conde Castañeda y Eñías Liébana García.

S.—José Alcalde García y Bruno Luis Tejerina.

Las Heras, Sección 7.^a Muñeca: A.—Amancio Allende Luis y Esteban Allende Gutiérrez.

S.—José Calle Cima y Pedro García de la Gala.

Las Heras, Sección 8.^a Villanueva de Ariba: A.—Pedro Luis Loma y Segundo Santos García.

S.—Marcos Faulín Cerezo y Mariano Luis García.

Las Heras, Sección 9.^a Las Heras: A.—Basilio de la Loma García y Santos Pedrosa Salinas.

S.—Pedro Calle García y Mariano Gala García.

Salinas de Pisuerga

A.—Urbano Rodríguez Bedoya y Matias Alonso Cuenca.

S.—Nicomedes Seivan Castiñeira y Julian Vielva Martín.

San Cebrián de Mudá

A.—Sergio González García y Cándido González Revilla.

S.—Bernardo Revilla García y Eusebio Rodríguez Martín.

San Martín de los Herreros

Sección 1.^a San Martín de los Herreros: A.—José García Sardina y Dionisio Pérez Moreno.

S.—Santiago Caballero Vega y Mariscal Bustamante Sardina.

Sección 2.^a Ruesga: A.—Ricardo Lores Moreno y Gerardo Labrador Fuente.

S.—Fernando Antón Delgado y Claudio Barredo Cerezo.

Sección 3.^a Ventanilla: A.—Francisco Lores Moreno y Pedro Gil Barreda.

S.—Benito Abad Bustamante y Federico Bustamante Pérez.

San Salvador de Cantamuda

A.—Braulio Fernández Llorente e Isidro Gutiérrez Illades.

S.—Demetrio Hueso Expósito y Evaristo Tejerina Rueda.

Santibáñez de Ecla

A.—Emilio Aragón Aguado y Emiliano Hidalgo García.

S.—Tomás Lezcano García y Aniano Val Casado.

Santibáñez de Resoba

A.—Vicente Sierra Martín y Gregorio Sierra Martín.

S.—José Redondo García y Manuel Martín Hoyos.

Triollo

Sección 1.^a Triollo: A.—Pedro Martín García y Lope Millán Caballero.

S.—Pedro Sierra Caballero y Anastasio Sordo Merino.

Sección 2.^a La Lastra: A.—Emilio Mancebo Pérez y Laureano Martín Quijada.

S.—Gregorio Ramos Ramos y Pedro Rabanal Ramos.

Valdegama

Sección 1.^a Valdegama: A.—Dionisio García del Olmo y Gabino Fuente Mínguez.

S.—Primitivo García Iglesias y Eugenio Alonso Escudero.

Sección 2.^a Mave: A.—Guillermo Sánchez Alonso y Leandro Grigara García.

S.—Ramón Fernández Vega y Claudio Canal Muñoz.

Valoria de Aguilar

A.—Eusebio Toribio Bravo y Paciano Sevilla Alonso.

S.—Adrián Sevilla Postigo y Celestino Sevilla Mesones.

Valle de Santullán

A.—Eliseo Estalayo Vélez y Dionisio Estalayo García.

S.—Fausto Ruiz Vilda y Julio del Río Merino.

Vañes

A.—Julian Martínez Martínez y Marcos Martín Llorente.

S.—Higinio Fuente Martínez y Virgilio Cabeza Pascual.

Vega de Bur

A.—Esteban Martín García y Eusebio Martín Revilla.

S.—Antonio Henares Castro y Saturnino Primo Primo.

Velilla de Guardo

A.—Policarpo Pedrosa Martínez y Félix Hoz Diez.

S.—Evaristo Allende Lobato y Miguel Pedrosa Borge.

Vergaño

A.—Cándido Diez Gutiérrez y Félix Diez Cabeza.

S.—Eugenio Herrero Andérez y Domingo Diez Gutiérrez.

Villalba de Guardo

A.—Juan Lobato Martínez y Eulogio Martínez González.

S.—Modesto Alonso Pablos y Benito Llorente Alonso.

Villanueva de Abajo

A.—Emeterio Arroyo Lobato y Demetrio Fuentes Alcalde.

S.—Epifanio Fuentes Largo y Dámaso Núñez Herrero.

Villanueva de Henares

Sección 1.^a Villanueva de Henares: A.—Justo Arce Gómez y Ricardo Lobo Herrezuelo.

S.—Eloy Sáiz González y Antonio Ruiz Sierra.

Sección 2.^a Canduela: A.—Nicolás de Cós Bravo y Eugenio Cosío Cosío.

S.—Tomás Ruiz Ruiz y Vicente Seco Calderón.

Villabermudo

A.—Evelio Andrés Zurita y Andrés Andérez García.

S.—Felipe Zurita Seco y Cecilio San Millán Bueno.

Distrito de Palencia

Alba de Cerrato

Adjuntos.—Teodosio Callejo Coca y Virgilio Alonso Mata.

Suplentes.—Amado Toribio Duque y Valentin Zumel Páramo.

Ampudia

A.—Eutimio Luis Pérez y José Fraile Hervás.

S.—Pablo González Balbás y Gabriel Fernández Rodríguez.

Autilla del Pino

A.—Cristino Aguado Rodríguez y Guillermo Rodríguez Flores.

S.—Casimiro Abril Roldán y Tomás Roldán Alonso.

Baños de Cerrato

Sección 1.^a Baños de Cerrato: A.—Cecilio Aguado Valdeolmillos y Alejandro Alonso Bajón.

S.—Cándido Sardón García y Narciso de los Ríos Manuel.

Sección 2.^a Venta de Baños: A.—Nicolás Alcaire Antón y Moisés Co-nejo Miguel.

S.—Melchor Zapatería Napol y Ovidio Zapatero Pozo.

Becerril de Campos

Ayuntamiento: A.—Francisco Pé-rez Bedoya y Agustín Doyague Mar-tínez.

S.—Emilio Trancho Andrés y Au-relio Torres Pérez.

Pósito: A.—Natalio Redondo Aguayo y Andrés Andrés de los Bueis.

S.—Restituto Andrés González y Paulino Andrés de los Bueis.

Castrillo de Don Juan

Castrillo de Onielo

A.—Eutiquio Abarquero del Ba-rrio y Gerardo Alejos Redondo.

S.—Fernando Abarquero Beltrán y Antolín Zumel Nieto.

Cevico de la Torre

A.—Vicente Coloma Nieto y Roque Cuervo Zamora.

S.—Félix Fuenteolmo Martínez y Esteban López Franco.

Cubillas de Cerrato

A.—Pablo López Monedero y Ge-rardo Ruiz Tomé.

S.—Gabriel Zamora de la Torre y Senén Valle Marcos.

Dueñas

Ayuntamiento: A.—Teodoro Mar-tínez Calvo y Vicente Martín Solís.

S.—Gregorio López Alonso y Eu-femio Labrador Hernández.

San Agustín: A.—Félix Masa He-rrero y Valentín Masa Támara.

S.—Angel López Pérez y Pablo Linacero Chacón.

Fuentes de Valdepero

A.—Félix Mancho Calzada y Ja-cinto Mancho García.

S.—Anastasio López Aragón y Tiso Gutiérrez Vallejo.

Grijota

A.—Victoriano Gato Diez y Ma-nuel López Gordaliza.

S.—Juan Santos Estévez y Segun-do Martín Alonso.

Hérmides de Cerrato

A.—Anastasio Alonso Pinedo y Victoriano Guerra González.

S.—José Álvarez Quirce y Antonio González Villahoz.

Husillos

A.—Pablo Gatón Molledo y Ho-norato Moro Rojo.

S.—Rogelio Cabeza Rebollar y Pedro Rodríguez Sánchez.

Palencia

Consistorio. S. 1.^a: A.—Natalio Aguado Ibáñez y Epifanio Alonso Olivares.

S.—Marcos Varas Fernández y Victoriano Torres Gómez.

Consistorio. S. 2.^a: A.—Marcos Andrés Fraile y Gregorio Álvarez Rejas.

S.—Ricardo Villar Fernández y Basilio Rodríguez Olea.

Consistorio. S. 3.^a: A.—Zacarias Alcalde Blanco y Feliciano Antolín Castrillejo.

S.—Angel Zamanillo Peña y Eloy Serrano Martín.

Hospital. S. 1.^a: A.—Olegario Fer-nández Martín y José Pedrosa García

S.—Mariano Quijada Merino y Félix Pollos Pérez.

Hospital. S. 2.^a: A.—Luis Albarrán Diez y Alfonso Alejandro Prádanos.

S.—Gregorio Zarzosa Pastor y Victoriano Zarzosa Alvarez.

Escuelas. S. 1.^a: A.—Francisco Aguado Martínez y Bernardo Alonso Rodríguez.

S.—Eladio Zamorano Moreno y Saturnino Tristán Montoya.

Escuelas. S. 2.^a: A.—Ceferino Aguado García y Félix Alvarez An-tolín.

S.—Mariano Tobalina García y Juan Tamayo Martínez.

Escuelas. S. 3.^a: A.—Eugenio Bo-rrero Escudero y Eustaquio Calzada Ruipérez.

S.—Abundio Sendino López y Mariano Pérez Plaza.

Escuelas. S. 4.^a: A.—Aurelio Alon-so Pérez y Francisco Cea Trilleros.

S.—Timoteo Vicario Santamaría y Crescenciano Villán Delgado.

Mercado Viejo. S. 1.^a: A.—Miguel Adán Bartolomé y Felipe Adán Pa-lomino.

S.—Angel Vega Malalosa y Alejo Vallejo Arribas.

Mercado Viejo. S. 2.^a: A.—Emilio Alonso Boada y José María Amor Helguera.

S.—Félix Zarzosa Calvo y Gerardo Vián Ruiz.

Mercado Viejo. S. 3.^a: A.—Jesús Alonso Gobernado y Primitivo Ca-sares Hernando.

S.—Leandro Tejeda Huidobro y Victoriano Tejeda Ramos.

Pedraza de Campos

A.—Bonifacio Martín Aguado y Angel Martín Asenjo.

S.—Marcelo García Orejas y Mar-celo Guerra García.

Perales

A.—Pedro Martínez Pérez y Dio-nisio Izquierdo García.

S.—Pedro Román González y Sil-vano Carrancio Marcos.

Revilla de Campos

A.—Simón Seco Seco y Macario Estébanez Martín.

S.—Faustino Gutiérrez Calvo y Eugenio Junquera Estébanez.

Santa Cecilia del Alcor

A.—Isidro Monge Merino y Anto-nino Alonso Carrasco.

S.—Tiburcio Varona García y Ce-cilio Sánchez Seco.

Tabanera de Cerrato

A.—Alejandro Mena López y Adolfo Merino Bermejó.

S.—Primitivo Hernantes Gento y Euximio Hernantes Merino.

Tartego

A.—Mariano Abril Morales y Ania-no Aguado de los Ríos.

S.—Abilio Valdeolmillos Valdeol-millos y Filomeno Valdeolmillos Ayuso.

Torremormojón

A.—Suceso Caballero Calvo y Herminio Abillo Hoces

S.—Teodosio Solórzano García y Román Villota Marina.

Valoria del Alcor

A.—Eutimio Aguado Villamediana y Marciano Alvarez Alvarez.

S.—Crisólogo Zarzosa Vaquero y Hermenegildo Zarzosa Vaquero.

Vertavillo

A.—Anastasio Mélida Morejón y Julio Martín Aguado.

S.—Plácido López Villarrubia y Bernardo López Soladana.

Villalobón

Villamartín de Campos

A.—Francisco de Diego Aguado y Macario Abril Moro.

S.—Cipriano Villumbrales Martín y Bernardo Valverde Martín.

Villamuriel de Cerrato

A.—Manuel de Manuel Seco y Mariano Mateo Valero.

S.—Francisco Guerrero Doncel y Sinesio Figueroa Nozal.

Villaumbrales

A.—Angel Cabeza Benito y San-tiago García Cortés.

S.—Honorato Centeno Gatón y Baldomero García Gatón.

Distrito de Saldaña

Abia de las Torres

Adjuntos.—Mariano Abad Marci-lla y Manuel Barón Hornillos.

Suplentes.—Floriano Villegas He-rrero y Mariano Valles García.

Arconada

Arenillas de San Pelayo

A.—Afrodisio Abia Diez y Miguel Ayuela Mazuelas.

S.—Pelayo Vega Sendino y Ma-riano Santos Noriega.

Ayuela

A.—Estanislao Diez Tejedor y Ci-rilo Martín Pérez.

S.—Santiago Gutiérrez Treceño y Valeriano Gutiérrez Treceño.

Bahillo

A.—Cirilo Lerones Fernández y Valeriano Lerones Borragán.

S.—Jesús Borro Aparicio y Jacinto Borragán Castro.

Bárcena de Campos

A.—Pedro Franco Fernández y Jesús Puebla Marcilla.

S.—Fulgencio Gutiérrez Franco y Gabriel Tejedor Ruiz.

Bustillo del Páramo

A.—Isaías Fernández López e Ig-nacio Estalayo Giménez.

S.—Nicéforo Martínez Adámez y Ambrosio Mata Mata.

Bustillo de la Vega

Sección 1.^a Bustillo de la Vega: A.—Santos Lorenzo Gómez y David Delgado Gonzalo.

S.—Pedro Ortega Andrés y Emi-liano Villalba Calvo.

Sección 2.^a Lagunilla de la Vega: A.—Ezequiel Caminero Treceño y Vicente del Egido Gutiérrez.

S.—Moisés Francia Caminero y Teodoro Sastre Herrero.

Calahorra de Boedo

A.—Santos Martín Martín y Auxi-bio Ruiz Abad.

S.—Nicasio Franco Herrero y Ma-riano Campo García.

Castrillo de Villavega

A.—Félix Abad Marcilla y Marcial Abad Bravo.

S.—Ricardo Sánchez Olmo y Luis Serrano Arroyo.

Collazos de Boedo

Sección 1.^a Collazos de Boedo: A.—Simón Olmo Pérez y Casimiro Merino Herrero.

S.—Emilio López Franco y Mateo Fernández López.

Sección 2.^a Otero de Boedo: A.—Melchor Merino Herrero y Lupi-cinio Vega García.

S.—Eutiquiano Cosgaya Cosgaya y Román Bravo Polanco.

Dehesa de Romanos

A.—Federico Alonso Calvo y José Alonso Cosgaya.

S.—Millán Santos Enares y Da-niel Suances Salvador.

Espinosa de Villagonzalo

A.—Román Pérez Estébanez y Cayo Maestro Estalayo.

S.—Emiliano Maestro Fernández y Fructuoso Calvo García.

Fuente-andrino

A.—Jesús Arconada Padilla y An-tolín del Río del Río.

S.—Restituto Puebla Primo y Gil Sánchez Macho.

Gozón

A.—Agapito Diez Merino y Ma-nuel Diez Pozo.

S.—Germán Valderrábano Soto y Gervasio Sevilla Alario.

Herrera de Pisuegra

Sección 1.^a: A.—Eduardo Alonso González y Amando Calvo Arranz.

S.—Julio Revuelta González y Ge-rardo Salvador Zurita

Sección 2.^a: A.—Amalio López Ibáñez y Braulio Arroyo Arroyo.

S.—Adelmo Parra Vázquez y Ra-fael del Río Varona.

Itero Seco

A.—Teódulo Rodríguez Merino y Jesús Rodríguez Herrero.

S.—Isaac de la Fuente Trejo y Juan Calle Gutiérrez.

Lantadilla

A.—Francisco Carretón González y Pedro Centeno Gallego.

S.—Angel Delgado de la Fuente y Angel Escudero Ramos.

Las Cabañas de Castilla

A.—Angel Linares Estébanez y José Ibáñez Aragón.

S.—Ricardo Linares Castañeda y Epifanio de Alba Linares.

La Serna

A.—Manuel Medina Pardo y Da-niel Antón Martín.

S.—Eugenio Vegas Fraile y Tibur-cio Vegas Fraile.

Ledigos

A.—Saturnino González Herrero y Fidencio Merino Gonzalo.

S.—Eulogio Herrero Gutiérrez e Ignacio Velasco Domínguez.

Membrillar

A.—Justino Herrero García y Mar-tiniano Noriega Montes.

S.—Paulino Hospital Herrero y Fernando Martín Campo.

Moratinos

Nogal de las Huertas

A.—Anastasio Mancho García y Ciriaco Alonso Monzón.

S.—Jesús Villadangos Santos y Sabino Villadangos Herrón.

Olea

A.—Luis Olmo Herrero y Leopoldo Martín Martín.

S.—Firminio Fuente Franco y Constantino Campo Martín.

Olmos de Pisuegra

A.—Dimas Mancho Martín y Eve-lio Martín Martín.

S.—José Alonso Martín y Adolfo Alonso Bravo.

Osornillo

A.—Máximo Ruiz García y Cefe-rino Arzas Alonso.

S.—Miguel Ramos Ruiz y Máximo Diego Cebrián

Osorno

A.—Gerardo Rodríguez Miguel y Pacífico Abril Escudero.

S.—David Villaizán Vega y Jesús Villegas Valle.

Páramo de Boedo

Pedrosa de la Vega
A.—Ricardo Quijano Martínez y Modesto Torilonte Delgado.
S.—Benito Balbuena Herrero y Andrés Sánchez Laso.

Fino del Río
Sección 1.^a Pino del Río: A.—Emilio Alonso González y Silvano Franco Moreno.

S.—Julio Quijano Vallejo y Benigno Villalba Vela.

Sección 2.^a Celadilla del Río: A.—Manuel Andrés Nicolás y Guillermo Andrés Caminero.

S.—Cesáreo Martínez Nicolás y Ruperto Poza Poza.

Pablación de Arroyo
A.—Domingo García Antolínez y Luciano Reglero Pérez.

S.—Ambrosio Velasco Gutiérrez y Luciano Durántez Velasco.

Poza de la Vega
A.—Daniel Luengo Caminero y Cecilio Ibáñez Rodríguez.

S.—Mariano Miguel y Crispín Martín.

Quintanilla de Onsoña
Sección 1.^a Quintanilla de Onsoña: A.—Mariano González Díez y Julio Isla Ibáñez.

S.—Clodoaldo Merino Pérez y Tomás Relea Pozo.

Sección 2.^a Villaproviano: A.—Heraclio Llanos Lorenzo y Paulino Gutiérrez Martín.

S.—Pedro Sarmiento Campo y Celestino Peláz Romero.

Renedo de Valdavia
A.—Braulio Ayuela Herrero y Miguel Barcenilla Puebla.

S.—Antonio Vega Martínez y Abdón Treceño Herrero.

Renedo de la Vega
A.—Hipólito García Valcárcel y Germán Díez Ortega.

S.—Juan Martínez Santos y Clodoaldo Pastor Ayuela.

Revilla de Collazos
A.—Primo Alonso Revilla y Víctor Aparicio Herrero.

S.—Julio Vega Martín y Jesús Treceño Quijano.

Robladillo de Ucieza
A.—Maximiano del Río y Joaquín Fernández.

S.—Valeriano Garrido y Acisclo del Río.

Saldaña
A.—Antonio Herrero Santiago y Julio Leronés Aparicio.

S.—Marcelino Marcos Montes y Agapito Herrero Gómez.

San Cristóbal de Boedo
A.—Fernando García Santos y Vicente Gutiérrez Martín.

S.—Evencio Llana Vitores y Amos Hinojal Rey.

San Llorente de la Vega
A.—Porfirio Fuentes Ortuña y Wenceslao González Torres.

S.—Baldomero Ramos Fernández y Diocleciano Pérez Miguel.

Santa Cruz de Boedo
A.—Macario Aguilar Fernández y Magdaleno Fuente León.

S.—Laurentino Fuentes Sánchez y Policarpo Parte García.

Santervás de la Vega
Sección 1.^a Santervás de la Vega: A.—Argimiro Valbuena Laso y Lorenzo Díez de Prado.

S.—Amado Tarilonte Calvo y Marciano Fernández Sastre.

Sección 2.^a Villapún: A.—Leandro González Nicolás y Nicasio Martínez Palacios.

S.—Mariano Montes Rodríguez y Raimundo Fernández Sastre.

Sección 3.^a Villarrobejo: A.—Hermenegildo Fernández Fernández y Carlos Fernández Delgado.

S.—Mariano Martín Romo y Toribio Pérez Montes.

Santillana de Campos
A.—Anatolio Elices de la Hoz y Tomás García Romero.

S.—Maurino Prieto Torres y Cecilio Prieto Antolín.

Sotobañado
A.—Timoteo Abia Abia y Pedro Andrés Herrero.

S.—Pablo Pérez Abia y Fermín de la Parte Ibáñez.

Tabanera de Valdavia
A.—Juan Martín Fontecha y Donato Martín Martín.

S.—Marciano Martín Alonso y Taurino Montero González.

Terradillos
A.—Urbano Puebla y Nemesio Fernández.

S.—Juan Barrio y Antonio del Dujo.

Valderrábano
A.—Patricio Conde Alfageme y Tiburcio Marcos García.

S.—Honorato Treceño Busto y Miguel Terceño Pardo.

Ventosa de Pisuerga
A.—Victoriano Provedo Alonso y Tiburcio Pérez Oliva.

S.—José Alonso Manzanal y Maquias García Díez.

Villabasta
A.—Modesto Aparicio González y Fidel Franco.

S.—Conrado Valles Franco y Fabián Herrero Franco

Villadiezma
A.—Mariano Herrero Alonso y Paulino López Gutiérrez.

S.—Necéforo Pablos Estébanez y Rufino Plaza Melendro.

Villaeles
A.—Pedro Ayuela Campos y Miguel Ayuela Campos.

S.—Bernabé Valles Santos y Silvino Valles Santos.

Villafruel
A.—Juan González y Alipio Franco

S.—Bernabé Mediavilla Ibáñez y Leonardo Pardo Marcos.

Villaherreros
A.—Eusebio Lorenzo Montero e Ignacio Liquete González.

S.—Valeriano Abades Bravo y Rafael Abades García.

Villaluenga de la Vega
Sección 1.^a Villaluenga: A.—Eliás Alvarez Arroyo y Eusebio Arroyo Monge.

S.—Benito San Juan Díez y Eme-terio Rodríguez Alario.

Sección 2.^a Quintanadiez de la Vega: A.—Virgilio Andrés Calvo y Pablo Fuerte Garrido.

S.—Rosendo Quijada Machón y Quirino Relea Rodríguez.

Sección 3.^a Barrios de la Vega: A.—Máximo Calle Martínez y Tomás Mediavilla Monge.

S.—Julian Puebla Poza y Genaro Mediavilla Monge.

Villameriel
A.—Braulio Marcilla Rojo y Sixto Martín Collado.

S.—Lorenzo Lozano López y Miguel Lombraña Ibáñez.

Villamorco
A.—Martín Díez Macho y Arsenio Mozo Lozano.

S.—Crescencio Garrido Rodríguez y Próculo del Río Calle.

Villamoronta
A.—Gregorio Juan Herrera y Sabini-ano Iglesias Porro.

S.—Claudio León Porro y Juan León Rodríguez.

Villanuño
A.—Eustasio Abia Polvorosa y Augusto García González.

S.—Heraclio Ruiz Martín y Andrés Valles Campo.

Villaprovedo
A.—Julian Martín Lozano y Francisco García Martínez.

S.—Fernando Ramos García y Abel Rodríguez Gallego.

Villarrabé
Sección 1.^a Villarrabé: A.—Sabini-ano Cuesta Maeso y Antonio Valbuena García.

S.—Vicente Martínez y Juan.

Sección 2.^a San Llorente del Pá-ramo: A.—Vicente Caminero Gutiérrez y Mariano Cossío Pérez.

S.—Antonino Merino Antolín y Modesto León Gómez.

Sección 3.^a Villambroz: A.—Ana-cto Barionuevo Misas y David Ibáñez Delgado.

S.—Domingo Delgado Minguéz e Hilario Caminero Gutiérrez.

Villasabariego
A.—Etel Llorente y Máximo Izquierdo.

S.—Constantino Medina y Pablo García.

Villasarracino
A.—Máximo Antolín Liquete y Victorino Cuadrado Marcos.

S.—Ismael Cuadrado Heras y Za-carias Blanco Cuadrado.

Villasila
A.—Desiderio Alonso Sánchez y Jesús Barreda Gutiérrez.

S.—Rafael Villasur Rodríguez y Jesús Tejedor Fernández.

Villaturde
A.—Pedro Lorenzo Miguel y Victorio Lorenzo Herrero.

S.—Ángel León Vegas y Serapio León Valiente.

Villota del Duque
A.—Daniel Tejedor González y Pedro Fernández Tejedor.

S.—Florián García Herrero y Clau-dio Herrero Ibáñez.

Villota del Páramo
Sección 1.^a Villota: A.—Simeón Andrés Nicolás y Juan Ayuela Romo.

S.—Tomás Sastre Martín y Dionisio Besan Comillas.

Sección 2.^a Acera de la Vega: A.—Maximino Izquierdo Marcos y Dimas Montalbo Herrero.

S.—Quintiliano Villalba Vega y Sabas Santos Palacios.

Sección 3.^a San Andrés: A.—Juan Aparicio Maeso y Secundino Bar-tolomé.

S.—Abundio Revilla Pascual e Higinio Ríos de la Varga.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—Palencia 18 de Junio de 1931.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

